

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO
UNAN-MANAGUA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS**



**SEMINARIO DE GRADUACION PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

TEMA: DERECHO DE FAMILIA

SUB TEMA:

**“Principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción
en el Ministerio de la Familia, en el año 2005-2010 en Managua”**

Autoras:

Bra. Ana Katerin Benavides Guerrero

Bra. Rubenia Maricela Espino Lozano

Tutora:

Msc. Karla Rivera Dubón

Febrero 2014



Tema General
Derecho de Familia

Tema delimitado
“Principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción en el Ministerio de la Familia, en el año 2005-2010 en Managua”



INDICE

Tema General	1
Tema delimitado.....	1
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. JUSTIFICACIÓN	9
III. OBJETIVOS	10
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	10
IV. ANTECEDENTES.....	11
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
VI. PREGUNTAS DIRECTRICES	13
VII. MARCO TEÓRICO	14
CAPÍTULO I.....	14
GENERALIDADES SOBRE EL PROCESO DE ADOPCIÓN	14
1.1. ADOPCIÓN SEGÚN LA DOCTRINA.....	14
1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN.....	15
1.3. CONCEPTO LEGAL DE ADOPCIÓN.....	19
1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.....	19
1.5 IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN	20
1.6 CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN.....	21
1.7 TIPOS DE ADOPCIÓN	21



1.8. ETAPAS EN LA ADOPCIÓN	22
1.9. REQUISITOS DE FORMA.....	23
1.10 REQUISITOS DE FONDO	23
1.11. REQUISITOS PARA LOS EXTRANJEROS.....	24
1.12 EL CONSENTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN	25
1.13 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN	26
CAPÍTULO II.....	28
PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN.....	28
2.1 ETAPAS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	28
2.1.1 RECEPCIÓN DE DENUNCIA.....	29
2.1.2 FORMA DE INVESTIGAR LA DENUNCIA.....	29
2.2 MEDIDA URGENTE DE PROTECCION TEMPORAL.....	30
2.2.1 Se aplican medidas temporales:	30
2.3 CLASIFICACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA	33
2.4 DECLARATORIA DE DESAMPARO TOTAL	36
2.4.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS	36
2.4.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE TOTAL DESAMPARO	37
2.5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN	38
2.5.2 INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIÓN	39
2.5.3 SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA O PERSONAS ADOPTANTES	41
2.5.5 APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN	43
2.5.6 LA ETAPA DE LAS ADOPCION SEGÚN LA NORMATIVA INTERNA DE MIFAM	43
2.5.7 RESUMEN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN	44
CAPÍTULO III.....	50
COMPARACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCION DISPUESTO EN EL PROYECTO CODIGO DE FAMILIA CON EL PROCEDIMIENTO VIGENTE.....	50



COMPARACIÓN ENTRE LA LEY DE ADOPCIÓN VIGENTE Y EN PROYECTO DE CÓDIGO DE FAMILIA	48
CAPITULO IV	61
CAUSAS QUE DIFICULTAN LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN A TRAVES DEL ESTUDIO DE CASO	61
VIII. DISEÑO METODOLÓGICO	68
CONCLUSIONES.....	75
Culminada la investigación después de haber cumplido con cada uno de los objetivos específicos, hemos llegado a las siguientes conclusiones:	75
RECOMENDACIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	80



DEDICATORIA

*Dedicamos el presente trabajo al señor Dios padre, por darnos la sabiduría, paciencia, amor y devoción para estar culminando una etapa más de nuestra vida, seguido a nuestros padres **Benavides—Guerrero y Espino—Lozano** quienes con mucho esfuerzo nos orientaron hacia el buen camino, haciendo muchos sacrificios, esfuerzos para ayudarnos a cumplir con nuestras metas cumpliendo con su deber moral entregando a la sociedad con mucho orgullo profesionales de bien.*

*De igual forma dedicamos y agradecemos a nuestros maestros quienes nos compartieron parte de su sabiduría y experiencias en las aulas de clases, a nuestra tutora **KARLA RIVERA DUBON**, quien con mucha paciencia y dedicación nos orientó para la realización y la finalización de nuestra investigación como parte final de nuestros estudios.*

También a todas las personas que compartieron parte de nuestra vida universitaria y que en algún momentos nos dieron su apoyo incondicional y todas las que forman parte de la vidas de las futuras licenciadas en derecho egresada de la UNAN- MANAGUA.



AGRADECIMIENTO

Agradecemos de forma muy especial a:

Dios

Ya que es el dador de la vida y la sabiduría, por habernos llenado de sabiduría y amor a nuestros estudios para poder culminar con éxito esta fase de nuestras vidas.

A nuestros padres

Por formar parte de nuestro éxito, por toda la paciencia brindada en el trayecto de nuestra carrera universitaria, por su apoyo incondicional y su amor infinito hacia nosotras.

A nuestros Maestros

Por dedicarnos su tiempo, dedicación, sabiduría por compartir sus experiencias profesionales con todos nuestros compañeros, al igual por ser partes de nuestro éxito académico.

A nuestra tutora

Le agradecemos infinitamente por todo su tiempo, dedicación, esfuerzo y paciencia, para poder lograr con éxito este trabajo de investigación, que nos ayudara no solo para obtener nuestro título universitario sino, un gran conocimiento en la materia **Msc. Karla Rivera Dubón**



RESUMEN

La presente investigación se realizó con los objetivo de determinar las principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción en el Ministerio de la Familia, en Managua.

Se conoce que la principal obstaculización del proceso de adopción incide en la vía administrativa y se describe como larga y tardía, provocando en las parejas que quieren adoptar desistir de la idea, ya que les resulta agotador, al igual se pierde la oportunidad de brindar una familia a un menor, vulnerando su derecho, y por ello se ha planteado como interrogante ante este problema, **¿Cuáles son las principales causas en la práctica que obstaculizan la agilización del proceso de adoptar en parejas que asisten al Ministerio de la Familia durante el periodo 2005-2010?**

Se ha estructurado el presente trabajo en cuatro capítulos:

Capítulo I: Generalidades sobre el proceso de Adopción

Capítulo II: Procedimiento Administrativo de la Adopción

Capítulo III: Comparación del proceso de Adopción dispuesto en el proyecto Código de Familia con el procedimiento vigente

Capítulo IV: Causas que dificultan la agilización del Proceso Administrativo de Adopción a través del Estudio de Casos.

La presente investigación es de tipo cualitativa descriptiva ya que se pretende describir las causas que obstaculizan el procedimiento administrativo de la adopción partir de la ley vigente y del estudio de casos para contrastarlos. Su diseño no incluye hipótesis sino la realización de preguntas directrices las cuales se utilizaron como base del desarrollo de la investigación. Se utilizó como técnica de recopilación de información la revisión documental, así como la realización de entrevistas a los encargados en el área administrativa del Ministerio de la Familia, como máxima autoridad en el proceso administrativo de adopción y finalmente la



revisión de expedientes que permitió determinar las causas que impiden que los procesos sean ágiles y expeditos.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título "***Principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción en el Ministerio de la Familia, en el año 2005-2010 en Managua***" en donde se pretende determinar las principales causas que conllevan a que en la práctica los procedimientos administrativos de adopción sean lentos y burocráticos.

Para lograr la consecución de este trabajo nos hemos propuesto como objetivo general: Determinar las principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción en el Ministerio de la Familia, en el periodo 2005-2010 en Managua. Para ello se ha estructurado el trabajo en cuatro capítulos a saber:

En el primer capítulo se estudiarán las generalidades sobre el proceso de adopción según la doctrina, tales como definiciones, naturaleza jurídica de la adopción, características, requisitos de forma y de fondo, etc.

En el segundo capítulo se describirá el proceso administrativo de adopción según la ley de adopción y normativa administrativa vigente.

En el tercer capítulo se hará una comparación del proceso de adopción dispuesto en el Proyecto de código de familia de Nicaragua con el procedimiento vigente. Y finalmente en el cuarto capítulo se identificarán las causas que dificultan la agilización del proceso administrativo de adopción a través del estudio de casos.

La presente investigación es de tipo cualitativa descriptiva ya que se pretende describir las causas que obstaculizan el procedimiento administrativo de la adopción partir de la ley vigente y del estudio de casos para contrastarlos. Su diseño no incluye hipótesis sino la realización de preguntas directrices las cuales se utilizaron como base del desarrollo de la investigación. Se utilizó como técnica de recopilación de información la revisión documental, así como la realización de



entrevistas a los encargados en el área administrativa del Ministerio de la Familia, como máxima autoridad en el proceso administrativo de adopción y finalmente la revisión de expedientes que permitió determinar las causas que impiden que los procesos sean ágiles y expeditos.

II. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realizó con el propósito de presentar respuestas a las interrogantes planteadas, dejar en claro cómo funciona el proceso interno del Ministerio de la Familia en el área de la adopción en el periodo 2005-2010, tomando en cuentas las leyes conexas, tales como la Ley de Adopción decreto 862, junto a su reforma, la Constitución Política de Nicaragua, donde se consagra el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el nuevo Anteproyecto Código Civil y todos los tratados donde se resguardan los derechos de los Niños.

En el presente estudio será de utilidad aquellos estudiantes de derecho, que deseen profundizar en este tema, así como a estudiantes de psicología, trabajo social que también se ven inmersos en estos procesos por el estudio que aplican desde su campo profesional a los niños, niñas y adolescentes sujetos a adopciones como los adoptantes.

Por otro lado, las investigaciones le servirán a docentes que imparten el tema e investigadores que quieran profundizar por último le servirá de ayuda a las autoridades administrativas involucradas en el proceso de adopción.



III. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Determinar las principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción en el Ministerio de la Familia, en el periodo 2005-2010 en Managua.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Estudiar las generalidades sobre el proceso de adopción según la legislación nacional y la doctrina.
2. Describir el proceso administrativo de adopción según la ley de adopción vigente.
3. Comparar el proceso de adopción dispuesto en el Proyecto de código de familia de Nicaragua con el procedimiento vigente.
4. Identificar las causas que dificultan la agilización del proceso administrativo de adopción a través del estudio de caso.



IV. ANTECEDENTES

Para la realización de esta investigación titulada “Principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción en el Ministerio de Familia en el periodo 2005-2010 en Managua”, se realizó una minuciosa búsqueda de estudios que aborden el tema de la adopción encontrando lo siguiente:

En el año 2006 en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA) el Br. Marlon Morales Alemán realizó una investigación que lleva por nombre “Deficiencias de la ley de adopción (Dec. No 862), ley vigente”, donde refiere que: en Nicaragua la ley de adopción no responde a la realidad social porque presentan vacíos y deficiencias jurídicas que afectan el proceso de adopción los cuales limitan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el año 2010 en la Universidad Centroamericana (UCA), se realizó un estudio monográfico elaborado por el bachiller Juan Manuel Vindell, titulado “Análisis de la aplicación de las normas jurídicas en los procesos de adopción durante el periodo 2005-2007”. El estudio concluyó que en la legislación nicaragüense el tema de la adopción se ha venido perfeccionando, aunque a la fecha posee ciertas debilidades jurídicas que en la realidad no benefician el interés superior de los niños, se recomendó entre otras cosas que el Ministerio de Mi Familia reglamentara la ley de adopción. El mismo se relaciona con el que se proyecta en que el primero tiene que ver con los procedimientos jurídicos y administrativos en el proceso de adopción.

Más recientemente, se encontró otro estudio monográfico realizado en el presente año en la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA) por parte de la bachiller Lidia Verónica Mercado titulado “Análisis del Procedimiento Administrativo y judicial de la Adopción en la Legislación Nicaragüense” en donde hace referencia al proceso administrativo, donde se realza la lentitud del proceso, en donde se encuentra vacíos jurídicos que aún con el proyecto código de Familia no serían subsanados ya que en éste no establece límites de tiempo para cada parte del proceso de adopción.



V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existen dos vías en el proceso de adopción, una administrativa y judicial, se identifica que la principal obstaculización del proceso incide en la vía administrativa y se describe como larga y tardía, provocando en las parejas que quieren adoptar desistir de la idea, ya que les resulta agotador, al igual se pierde la oportunidad de brindar una familia a un menor, vulnerando su derecho.

Por ese motivo, se ha planteado como problema de investigación: **¿Cuáles son las principales causas en la práctica que obstaculizan la agilización del proceso de adoptar en parejas que asisten al Ministerio de la Familia durante el periodo 2005-2010?**



VI. PREGUNTAS DIRECTRICES

1. ¿Por qué los procedimientos administrativos de adopción ante el Ministerio de la Familia son tardíos y burocráticos?
2. ¿Se cumplen los plazos establecido en la ley y normativa interna del Ministerio de la Familia en los procedimientos de adopción?
3. ¿Qué avances presenta el Proyecto de Código de Familia para subsanar esta problemática?



VII. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES SOBRE EL PROCESO DE ADOPCIÓN

1.1. ADOPCIÓN SEGÚN LA DOCTRINA

Según los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes que en el derecho se denominan doctrina, sientan un precedente en cuanto a la institución jurídica de la adopción. Los diferentes jurisprudencias relacionados son unánimes en manifestar lo siguiente:

Según el francés Planiol, F (1931, p.617) define la adopción como “un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a la que resultarían de la filiación legítima”.

El catedrático español Doctor Cabanellas, G (2008, p. 24) determina que la adopción como “el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza”

El tratadista, Doctor Meza, R (1996, p. 163) especialista en derecho de familia explica la adopción como “un contrato judicial por el cual se confiere a una persona extraña la calidad de hijo legítimo de los adoptantes, desligando de todo vínculo de la familia de origen”

La adopción, la esencia de cualquier institución referida a los menores, ha de examinarse en la realidad social a través de la relaciones que vinculan al menor de sus semejantes ya sea de menor o mayor edad, que se ha tutelado principalmente por la idea de justicia. Etimológicamente provienen de la palabra latina adoptio, por su parte el vocablo “adoptar”, procede del latín adoptare, es



decir desear, etimológicamente implica un deseo, el deseo de obtener de atraer hacia si algo o alguien, que se entiende por la adopción el acto por el cual recibe como hijo nuestro con la autoridad real o judicial. Crea un sistema artificialmente la patria potestad (Rocha, 2000, p.42).

Según la opinión de juristas, Hernán Gomes, (2000, p.25) se refiere: la adopción es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de las cuales bajo la suprema vigilancia del estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial, entre personas que no la tienen por naturaleza.

Enrique M. Falcón. (2005, p.60) Al definir a la adopción dice: la adopción es la constitución de un estado filiatorio, que se logra a través de un proceso especial.

Sara Montero Duhat (2008, p.50) con respecto a la adopción la define de la siguiente manera: “Es la relación jurídica de afiliación creada por el Estado, entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad, progenitor ni hijo”. La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN

A. Constitución Política de Nicaragua

Como carta magna del país y de la cual todas las otras leyes, reglamento, decreto, sentencias, tratados, códigos se subordinan, es decir que si en algún caso estas figuras legales contradicen a lo que está establecido en la constitución, no tendrá valor alguno, prevaleciendo la constitución como la ley principal del país donde se establece en sus artículos los deberes y obligación de los ciudadanos, de igual manera derecho, garantías y deberes mínimos de los niños, niñas y adolescentes, independientemente en el estado que se encuentre.



La adopción es un acto jurídico resguardado por la constitución, presente en el título IV capítulo IV, en los llamados derechos de familia, en donde se encuentran regulados los principios y garantías respecto a la adopción en Nicaragua, como el derecho de una familia, el Estado otorga protección a la sociedad y el trato de igualdad entre niños/as, referido en el artículo 79cn “establece el derecho de adopción en interés exclusivo del desarrollo integral del menor la ley regula esta materia”. Siendo el mayor y principal fundamento para la adopción en Nicaragua como figura jurídica.

B. Ley de Adopción en Nicaragua

La Adopción es regulada por el Decreto No. 862 de 12 de octubre de 1981, publicada en La Gaceta No. 259 de 14 de noviembre de 1981.

Este decreto fue reformado mediante ley No. 614 del 21 de febrero del 2007 publicado en la Gaceta No. 77 del 25 de abril 2007.

C. Código De La Niñez y Adolescencia

Ley No. 287 “**Código de la niñez y adolescencia**”, aprobado el 24 de marzo de 1998 y publicada en la Gaceta diario oficial No.97 de 27 de mayo de 1998. El tercer considerando de este código establece que más de la mitad de la población es menor, por lo tanto se debe tomar en cuenta la referencia que hace este código, ya que los menores tienen derechos, deberes y garantías, por este motivo el Estado debe interesarse, por el grado de inseguridad del mismo. Por consiguiente la pareja que desea adoptar deben tomar en cuenta el contenido de este código de la Niñez y Adolescencia.

D. Normativa Interna del Ministerio de Familia

Recibe el nombre de “**Normativa para la restitución de derechos y protección especial de Niños, Niñas y Adolescentes**”, fue elaborado por el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia a inicios de noviembre del 2011. Esta normativa se constituye en el documento oficial que norma y estandariza todo el procedimiento administrativo para la restitución de derechos y protección



especial que le corresponde aplicar al Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAM)

E. Código Bustamante

Al igual que las leyes y reglamentos internacionales, formados con el fin de proteger a los menores sin importar su condición, se estableció un código de derecho internacional titulado “**Código Bustamante**” aprobado en la IV conferencia panamericana de la Habana en el año 1928, siendo Nicaragua uno de los países que firma este convenio, en cual se refiere en su artículo 73 y siguientes donde se establece las capacidades para adoptar, sucesión de apellidos, impugnación al igual que destaca que la adopción es de orden público internacional, con este convenio se brinda respuestas a las inquietudes cuando en la adopción intervenga más de un estado.

F. Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados Parte acatan los derechos del niño. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Nicaragua ratificó dicho instrumento el 5 de octubre de 1990.

La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades.

Su origen fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb, una fundadora de la organización internacional *Save the Children*. La propuesta de Jebb fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. La Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del



niño. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas. Es el tratado internacional que reúne al mayor número de estados participantes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, refuerzan el principio de no discriminación, de hacer prevalecer el interés superior del niño, el deber de protección y cuidado, de evidenciar normas establecidas de cuidado, la supervivencia y desarrollo, el principio de la participación de la niñez en todos los asuntos que le competen y en temas de la vida nacional, la libertad de expresión; la protección contra la violencia, contra explotación económica; contra explotación a los abusos sexuales; protección contra “todas las otras formas de explotación” contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la recuperación física y psicológica y reintegración social (de niñas, niños y adolescentes sobrevivientes).

G. Proyecto de Código de Familia

En Nicaragua a principios del año 2012 se dio a conocer en los diferentes medios de comunicación del país la redacción de un “Proyecto de Código de Familia” teniendo como principal razón de ser, establecer en un solo cuerpo legal todas las leyes de familia vigentes, sin embargo, el Código de Familia, está en proceso de análisis por los miembros del órgano correspondiente.

El Proyecto de Código de Familia consta de seis ciento cuarenta y nueve (649) artículos en su conjunto se derivan los derechos, deberes y como garantizar la base de la sociedad como lo es la familia. Dado que la presente investigación solo abarca el tema de la adopción en el área administrativa específicamente, se hará una comparación y análisis del “libro segundo capítulo V, sobre la filiación Adoptiva y del libro sexto título V” sobre el procedimiento de adopción, en relación a la actual ley de adopción. Analizando cada uno de los artículos de la ley de



Adopción vigente y los artículos de Proyecto de Código de Familia únicamente los que se refieren a la adopción para su debida comparación.

1.3. CONCEPTO LEGAL DE ADOPCIÓN

El Decreto 862 **“LEY DE ADOPCIÓN”** vigente define la adopción de la siguiente manera:

Artículo 1.-La Adopción es la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor”.

Este artículo hace la mención a la palabra “institución” esto significa que las personas partes del proceso de adopción contraen obligaciones al igual que derechos y que están ligados y obligados al desarrollo del adoptado al igual que el adoptado pasa a ser parte de la familia y cumplir con las obligaciones que este también contrae.

1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

Respecto de la naturaleza de la adopción como acto jurídico, conviene establecer la distinción con otras especies de actos.

El código civil francés (1900, P. 45) con un criterio individualista, considera a la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado o sus representantes legales padres o (tutores), celebrado entre particulares; si bien el acuerdo de voluntades entre adoptante y adoptado o sus representantes, no es suficiente para que tenga lugar la adopción. Es necesario la autorización judicial, que no puede ser otorgada, si no después de que se han comprobado los requisitos que la ley señala para la adopción; todo lo cual debe llevarse a cabo en nuestro derecho ante el juez de familiar , de acuerdo con las normas especiales establecidas por el caso, en el código de procedimientos civil.



De allí podrá concluirse que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; porque el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial.

Debe concurrir en el acto de la adopción, junto a la voluntad de los particulares, la voluntad del órgano judicial coordinándose entre sí, porque si bien el adoptante tiene un interés particular generalmente de carácter afectivo, para llevar al cabo la adopción, ese interés privado se conjuga con el interés que tiene el estado en la protección de los menores o incapacitados, que es un interés público y que exige la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve al cabo en beneficio del menor.

De allí que el acto de la adopción, sea un acto jurídico complejo, de carácter mixto, en el que por participar a la vez el interés de los particulares y del estado, debe considerársele como acto mixto.

1.5 IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN

La importancia de la adopción radica en el doble aspecto de utilidad social y del interés del Estado. Es por esta razón que la mayor parte de los países civilizados han incorporado la adopción en su ordenamiento jurídico interno. La utilidad social se basa en la protección a la infancia desvalida, ya sea por razones de orfandad o abandono. El Estado juega un papel muy importante ya que se convierte en un sujeto activo regulando, orientando y dirigiendo el proceso, pues es su manera de contribuir a salvar la necesidad social.

La adopción tiene como fin supremo procurarle al menor adoptado una protección de sus derechos, así como también una forma de satisfacer todas sus necesidades. El órgano público que interviene en este proceso procurará que la selección de la nueva familia sea la más adecuada, para que la inserción del menor a ésta sea de una forma grata e integral, tratando de evitarle al adoptado pasar por un proceso traumático e incómodo que no le permita su adaptación total. La ley vigente de adopción no menciona causal alguna que dé lugar a la extinción de la adopción, al contrario, establece lo siguiente: “La adopción es irrevocable y



no puede terminar por acuerdo de partes. También será inimpugnable transcurridos seis meses después de la notificación de la sentencia” (Artículo 1, segundo párrafo Decreto 862).

1.6 CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN

Según el jurista Solís, J, (et al, 2008 P.78) las características se detallan de la siguiente manera:

1. **Solemne:** se deben de cumplir las formalidades que la ley establezca (ley de adopción vigente decreto 862).
2. **Puro y simple:** no se puede adoptar, si cualquiera de las partes establece condiciones para llevar a cabo la adopción.
3. **Entre personas vivas:** no se permite la adopción por testamento o algún documento legal después de fallecer.
4. **Personalísimo:** las personas que intervienen deben de estar presente y expresar libremente y espontáneamente su deseo de adoptar.
5. **Plurilateral:** intervienen más de dos partes adoptante, adoptado y el estado e entidades del estado.
6. **Es constitutivo:** Porque al nacer la filiación entre el adoptante y adoptado da cabida a la relación paterno filial, obteniendo las responsabilidad de la manutención, y supliendo todas las necesidades que el menor pueda presentar.
7. **Se rige por normas de orden público:** Las partes no pueden dejar de cumplir sus obligaciones, ni por medio de acuerdos privados celebrados entre ellos.

1.7 TIPOS DE ADOPCIÓN

Según Brenes A. (1984, P.24) reconoce los siguientes tipos de adopción:

1.7.1 Adopción simple: La adopción simple consiste en que uno de los cónyuges adopta al hijo legítimo, legitimado o natural reconocido del otro consorte. En este caso el adoptado está sometido a la patria potestad de ambos esposos.



1.7.2 Adopción plena: Está inspirada por la adopción de expósitos, es decir, la adopción de niños huérfanos o abandonados. El adoptado lleva como únicos apellidos los de su adoptante o adoptados. Ocupa en la sucesión de los padres adoptivos la misma posición que los hijos legítimos. Los adoptantes ocupan en la sucesión del hijo adoptivo la misma posición que los padres legítimos.

1.7.3 Adopción simultánea: Cuando el menor que es sujeto de adopción es seleccionado por el Consejo de Adopción en los centros de protección de menores y está declarado en abandono.

1.7.4 Adopción externa: Cuando los niños o niñas solicitados en adopción viven o se encuentran bajo la responsabilidad de los adoptantes. En la mayoría de los casos el menor es hijo de uno de los miembros de la pareja o la verdadera familia se los regala por encontrarse en una difícil situación económica que no les permite mantenerlos a su lado.

1.8. ETAPAS EN LA ADOPCIÓN

Según el Dr. Ubaldo Calvento Solaris (2008, P. 80) divide la adopción en tres etapas que a continuación se desarrollan:

En la etapa PREADOPTIVA se hará un análisis de las condiciones económicas, sociales y psicológicas de la familia que quiere adoptar al niño, y luego se valorará el entorno familiar y la compatibilidad entre el niño y esa familia.

También se valorará si el niño se adapta y si hay un apego. Luego viene la etapa adoptiva, propiamente y en la última etapa se realiza un proceso de seguimiento de dos años a la familia que adoptó.

POST-ADOPCION: se refiere al seguimiento de la adopción después de entregado al menor a su nueva familia, corroborando el bien estar del menor con sus padres adoptivos y el seguimiento del nuevo núcleo familiar.



1.9. REQUISITOS DE FORMA

Se refieren a la intervención de las partes y a la intervención judicial, la inscripción y publicidad del acto. Estos son de mucha importancia ya que la adopción no es un simple contrato sino una institución jurídica, según el artículo 3 inciso 3 reformado y aprobado el 21 de febrero del 2007 publicado en la Gaceta No. 77 del 25 de abril 2007, establece como requisitos de forma lo siguiente:

- Cedula de Identidad.
- Certificado de nacimiento de cada solicitante
- Constancia o certificado de salud de cada solicitante.
- Certificado de matrimonio o Comprobación de unión de hecho estable
- Constancia de buena conducta emitida por la Policía o la Institución respectiva, encargada de emitir constancia sobre antecedentes penales o policiales.
- Aavales de reconocimiento de solvencia moral y económico
- Dos fotografías de frente tamaño carnet de cada solicitante
- Someterse; Estudio Bio-Psico-social, que ordene el Consejo Nacional de Adopción.
- Someterse a la preparación para ser Padres o Madres Adoptiva y al seguimiento pre y post adopción ordenados por el Consejo Nacional de Adopción. Este último podrá exceder de un año; y llenar las solicitudes, certificación extendida por el Centro Especial de Menores, la certificación de la resolución favorable que extiende el Consejo Nacional de la Adopción demás que el Consejo Nacional de Adopción estime convenientes.

1.10 REQUISITOS DE FONDO

Según el estudio realizado por Prado Mayorga (2009, P. 55) titulado “Adopción una Estrategia Social” refiere que: Los requisitos de fondo se refiere a los aspectos de quién puede adoptar, que de acuerdo con la doctrina “pueden adoptar las personas físicas, varones o mujeres, en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y que reúnan los requisitos legales previsto en la ley de la



materia. Los tutores y curadores pueden adoptar a su pupilo previa rendición de cuentas”

Igualmente, “pueden ser adoptados, cualquiera sea su nacionalidad, toda persona que cumpla los requisitos que exige la ley, que para el caso de Nicaragua uno de ellos es encontrarse en total desamparo”.

La ley de adopción Decreto 862 de su reforma el 27 de febrero del 2007 y publicada en la Gaceta en La Gaceta No. 77 del 25 de Abril del 2007, establece que son capaces de adoptar las personas que cumplan con los requisitos siguientes:

- ❖ Que hayan cumplido veinticuatro años de edad y no sean mayores de cincuenta y cinco años
- ❖ Que tengan condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas. Idónea para asumir la función de padre y madre.

En agosto de 2012, la Asamblea Nacional terminó de aprobar el Segundo Libro del Código de la Familia, que establece la regulación para poder realizar adopciones. El libro establece que para adoptar debe haber 15 años de diferencia entre la edad del adoptante y la del adoptado, y esa diferencia de edad solo puede ser menor cuando prive el interés del adoptado, por ejemplo, cuando el adoptante sea un pariente.

1.11. REQUISITOS PARA LOS EXTRANJEROS

En el caso de los extranjeros, ellos deben traer de su país un respaldo de que pueden adoptar en Nicaragua. Tienen que traer de la Policía de su país un respaldo y un análisis, un estudio biopsicosocial, con la firma autorizada de quien está emitiendo el estudio, y deben cumplir con el requisito de mandar informe hasta que cumpla la mayoría de edad el adoptado

Los extranjeros deben realizar sus gestiones en la Dirección General de Protección Especial, quienes serán atendidos por el equipo de adopción. El



consejo de la Adopción atenderá las solicitudes y emitirá sus decisiones a través de Autos, los que serán notificados a los solicitantes.

En el artículo 4 de la ley de adopción se refiere quienes pueden solicitar la adopción en su inciso dos específicamente hace referencia a los extranjeros, con o sin residencia permanente, ni domiciliado en la república de Nicaragua, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, deben reunir con las condiciones personales y legales para adoptar, exigida por la ley de su país de origen y que no sean contrarias a la ley nicaragüense.

También siguiendo lo que la ley establece Previo dictamen del Consejo Nacional de Adopción, deberán presentar; el Estudio Bio-Psico-social realizado por la Institución Estatal competente, autorizado a tal efecto por el Estado del país de origen, residencia o domicilio y autorización para efectuar la adopción en la República de Nicaragua extendida por las autoridades competentes del país de origen, residencia o domicilio.

Compromiso por escrito de la institución homóloga de enviar los informes de los resultados del seguimiento Post-adopción, de forma anual hasta que alcance la mayoría de edad. Toda la documentación requerida debe ser presentada en original acompañada de su respectiva traducción al idioma español y con las auténticas requeridas por las leyes nicaragüenses y respectivas embajadas o consulados, para que este documento surta efectos legales en la República de Nicaragua.

1.12 EL CONSENTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

Para eficacia de un contrato prevalece el consentimiento y en este caso no es la excepción según la ley de adopción decreto 862 en su artículo 22 dispone:

“El consentimiento se dará:

1) Por el Consejo de la Adopción en los siguientes casos:



a) Artículo 8, incisos a), b), c), es decir, a) Cuando carezcan de padre y madre;

b) Cuando sean hijos de padres desconocidos; c) Cuando se encuentren en estado de abandono; d) Cuando respecto a ellos se haya extinguido la patria potestad, si no hubiese guardador;

b) Artículo 9¹ en los incisos a) y b), , es decir, a) Cuando antes de cumplir dicha edad hubieren vivido por lo menos tres años con los adoptantes y mantenido con ellos relaciones afectivas; b) Cuando hubiesen estado en un centro de reeducación o de protección pública o privada; en estos casos si no hubiesen padres.

2) Por los padres conjuntamente o sólo uno de ellos si el otro hubiere fallecido o fuese de domicilio desconocido, en los casos de los incisos e) y f) del artículo 8² e inciso c) del Artículo 9³ de la presente Ley.

1.13 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

La Ley de adopción en su artículo 2 dispone que ***“el adoptado se desvincula de su familia original, no teniendo derecho alguno respecto a ella, ni tampoco ésta puede exigirle obligaciones por razones de parentesco”***. Este es el único artículo en el que se menciona la extensión del vínculo adoptivo entre el adoptado y su familia natural. No se encuentra ninguna disposición en la ley que se refiera al vínculo que se creará exclusivamente entre el adoptado y el o los adoptantes, no extendiéndose el vínculo a la familia del adoptante.

¹ Artículo 9.-También pueden ser adoptados los mayores de quince años y menores de veintiuno en los siguientes casos: a) Cuando antes de cumplir dicha edad hubieren vivido por lo menos tres años con los adoptantes y mantenido con ellos relaciones afectivas; b) Cuando hubiesen estado en un centro de reeducación o de protección pública o privada; y

² Artículo 8.-Pueden ser adoptados los menores que no han cumplido los quince años de edad y se encuentren en cualquiera de los casos siguientes: e) Cuando, teniendo padre y madre o uno solo de ellos, mediare el consentimiento de los mismos, y no se tratase de los casos comprendidos en los dos incisos anteriores; y f) Cuando sean hijos de uno de los miembros del matrimonio o de la unión de hecho.



El segundo párrafo del artículo 2 de ley establece “Quedan a salvo los impedimentos absolutos para contraer matrimonio de que hablan los incisos 2) y 3) del arto 110⁴ del Código Civil”, lo que quiere decir que a pesar que el adoptado se desvincula jurídicamente de su familia original, este efecto no se extiende a los impedimentos que por razón de parentesco establece la legislación civil con relación a las prohibiciones entre parientes consanguíneos.

⁴ Arto. 110. Son impedimentos absolutos: 2º El de parentesco entre ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad legítima o ilegítima. 3º El de parentesco entre hermanos.



CAPÍTULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

El proceso de adopción está dividido en dos vías: la vía administrativa y la vía judicial, en este capítulo se describirá todo el proceso administrativo según la normativa interna del ministerio de la familia, denominada “**Normativa para la restitución de derechos y protección especial de Niños, Niñas y Adolescentes**” siendo esta la vía más compleja de todo el proceso ya que es el estudio meticulado de todos los casos, desde la recepción de la denuncia hasta la entrega del menor a sus padres adoptivos.

El proceso administrativo es general para todos los casos regulados en la normativa, y básicamente se divide en tres etapas a saber: etapa de recepción de la denuncia; etapa de aplicación de la medida de protección especial; etapa de finalización.

2.1 ETAPAS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

La normativa interna establece las etapas en que se da la recepción de las denuncias:

Las denuncias se pueden presentar en la sede central del “**Ministerio de Familia Niñez y Adolescencia**” o en una sede distrital, departamental según sea el caso,

Comienza cuando el MIFAM, tiene conocimiento sea por denuncia o por actuación de oficio.

A través de cualquier medio: telefónico, visual, radial, correo electrónico, denuncia personal, denuncia a través del Centro de Información y Orientación (CIO) línea de emergencia 133.



Cualquier espacio público o privado (hospitales, comisarías, estaciones de bomberos, centros de protección, barrios, semáforos, casas, entre otros), independientemente de la razón por la que la técnica o el técnico estén presentes en ese lugar.

En caso de ser una situación que requiere de protección especial, se apertura el expediente y se procede a su registro en el **Formato de Recepción de la Denuncia** el cual tiene como finalidad, registrar las situaciones conocidas, que se enmarcan dentro del ámbito de la protección especial, previo a la realización de la investigación.

Si se diera el caso de que el área receptora de la situación no tiene competencia territorial para realizar el procedimiento, procederá a remitirlo a la Delegación Territorial o Distrital competente, junto con el formato de Recepción de Denuncia que resuma la situación referida.

2.1.1 RECEPCIÓN DE DENUNCIA

Según la normativa del MIFAM (2011, P. 22) da un concepto de denuncia:

Por medio de la denuncia el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, tiene conocimiento, ya sea por medio de una denuncia o de una actuación de oficio, de que una niña, niño o adolescente se encuentra en cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia, procediendo de inmediato a la comprobación de la existencia o no de una violación o amenaza de violación al ejercicio de sus derechos, en aras de aplicar las medidas apropiadas para su protección.

Para el proceso de recepción, investigación y elaboración de la resolución administrativa no puede exceder de tres semanas y debe de notificar a las partes.

2.1.2 FORMA DE INVESTIGAR LA DENUNCIA

En base a la información descrita en el formato de recepción de la denuncia, la delegación competente de la situación, realiza la investigación inmediata en el



lugar donde se dieron los hechos, procediendo a entrevistar a miembros de la familia y la comunidad a que pertenecen las niñas, niños o adolescentes involucrados, observar las condiciones de su entorno, solicitar valoraciones Psicológicas o psiquiátricas, y/o documentos como epicrisis médicas, dictámenes médicos legales, entre otras cosas, para comprobar si hubo o no violación del ejercicio de derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Durante el proceso de investigación, se tomarán en cuenta los detalles que permitan determinar el nivel de afectación en que se encuentran las niñas, niños o adolescentes involucrados, así como si existen o no alternativas familiares idóneas que puedan brindarles protección de manera temporal mientras se restituye el ejercicio de sus derechos.

La información obtenida será utilizada en la elaboración posterior del Informe de comprobación de la situación, según se indica en el inciso 3.4. Si en la situación investigada, se conoce de la existencia de un delito contra las niñas, niños o adolescentes involucrados, se orientará a madres, padres, tutores o responsables para interponer la denuncia ante la Comisaria de la Mujer, Niñez y Adolescencia.

En caso de que estos se nieguen a interponer la denuncia a las instituciones correspondiente, las delegaciones competentes de la situación deberá interponer la denuncia acompañada con formato de referencia.

2.2 MEDIDA URGENTE DE PROTECCION TEMPORAL

2.2.1 Se aplican medidas temporales:

Las medidas urgentes según la normativa interna de MIFAM (P.25), se aplican a menores que se encuentren en peligro inminente ya que es obligación del estado intervenir y salvaguardar de la integridad y la vida de estos menores implementando esta normativa.

Cuando las situaciones que se presentan tienen un carácter de **“urgente”**, es decir, en aquellas situaciones en las que las niñas, niños y adolescentes Se



encuentren en riesgo de muerte, se encuentren en cautiverio o retenidos contra su voluntad, se aplicará una medida de protección temporal sin mayor trámite, tomando en primer lugar, la que proteja la vida de las niñas, niños o adolescentes involucrados.

Para actuar ante situaciones urgentes o peligrosas, los funcionarios y funcionarias de las Delegaciones territoriales y departamentales del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez deberán buscar el apoyo de la Policía Nacional.

En casos difíciles donde además de la coordinación con la Policía, se deben realizar gestiones para proceder por la vía judicial, se podrá solicitar asesoría a la Dirección General de Restitución y Garantía de Derechos de la sede central del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

A. Informe de comprobación

En la investigación de la denuncia se debe elaborar un informe de comprobación de la situación en que el menor se encuentre, a continuación se describirá sobre lo que el informe contiene:

A través de este informe, se corrobora la situación, se clasifica la misma y se documenta toda la actuación del técnico responsable en el terreno. Este informe además sirve de base para el siguiente procedimiento y para la toma de otras medidas o decisiones posteriores.

Para las situaciones que se consideren muy complejas y ameriten el respaldo de decisión tomada en equipo, se recomienda: que el técnico responsable haga una presentación del caso al equipo técnico de la delegación, se realice una discusión y se definan las medidas a tomar y las acciones a desarrollar. Los resultados de la misma se registran en el **Acta de Discusión de Situación en Equipo** Estos resultados apoyarán el auto resolutivo.

Si existe violación al ejercicio de derechos, se declara admisible la denuncia y se clasifica la situación.



Cada delegación departamental y distrital, deberá contar con un archivo único para el resguardo de los expedientes, el cual deberá llevar un orden cronológico por fecha (día, mes y año) de apertura.

El expediente deberá contar con los siguientes requisitos para su correspondiente control y archivo:

Tener un código de numeración que contenga, las iniciales del departamento donde se apertura el expediente (de acuerdo a iniciales de placas vehiculares), tres números iniciales que nos permitirán registrar hasta 999 expedientes en el año y finalizar con el día, mes y año de apertura del mismo. Por ejemplo: **PC-001-121210**.

Cuando se trate de Managua, deberá tener después de las iniciales del departamento el distrito al que pertenece, por ejemplo: M-DIII-001-121290.

Una caratula que contenga: nombre de la delegación que lleva la situación, el nombre de él o los niños, niñas o adolescentes, la calificación de la situación y el número de expediente.

En este expediente deberán incorporarse a todos los niños, niñas y adolescentes que son hermanos y requieren de protección especial, especificando la situación particular que afecta a cada uno de ellos, de tal manera que se lleve un solo expediente por familia.

Si el equipo llega a concluir que no existió la violación de los derechos de los menores investigados la denuncia se declarara inadmisibile, en el informe lleva la comprobación, y se procederá al cierre del expediente.

B. Elaboración de auto resolutivo de la medida temporal

Si el menor necesita la medida de protección temporal, ya comprobada por el equipo de investigación, se dicta auto resolutivo, ordenando la medida de protección temporal que se aplicara por parte de la delegación territorial o distrital



según sea el caso. Este auto resolutivo es un documento jurídico dentro del debido proceso, que respalda la medida de protección (P.27).

El técnico o la técnica responsable debe notificar a las partes afectadas la medida de protección que se aplicara y que se estableció en el auto en un tiempo no mayor de veinticuatro hora en zonas urbanas del departamento de Managua, al resto del país aplicando el término de la distancia que corresponde (1 día por cada km). Las notificaciones se harán por vía cédula de notificación de manera que las partes tengan constancia escrita del auto resolutivo dictado por MIFAM.

2.3 CLASIFICACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA

Se debe tomar en cuenta que para situación específica existen acciones específicas del artículo 76 del código de la Niñez y Adolescencia, para la elaboración del plan individual.

A. ABUSO DE AUTORIDAD O NEGLIGENCIA DE PADRES, MADRES, TUTORES O RESPONSABLES.

En este caso se debe concientizar por medio de una explicación en donde se le hace saber los derechos que se están violentando a los menores en su custodia, seguido se elabora un acta de compromiso en donde se comprometen a cambiar de actitud, se solicita al padre, madre o tutor la presentación periódica a las delegaciones territoriales correspondiente acompañados con la documentación solicitada por el funcionario.

B. CARENCIA DE FAMILIA

Se realizara un estudio psicosocial con el menor afectado para la recuperación emocional y restablecer la autoestima, a continuación la inscripción en el registro civil, ingreso al sistema educativo y la asistencia médica.



C. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS O VÍCTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS

Integra a los menores en actividades lúdicas que contribuyan a la superación de traumas, formación de grupos de auto ayuda para el resto de familiares afectados, la institución debe asegurar la atención psicológica especializada para las personas que lo requieran.

D. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE PROTECCIÓN O DE ABRIGO.

Se inscriben el registro civil, ingresa al sistema educativo, atención médica y especializada, se realiza gestione para integración de actividades recreativas, culturales y deportivas.

E. EN EL CASO DE TRÁFICO DE DROGAS

Se realiza un trabajo psicosocial y con la comunidad para la reintegración y recuperación social, establece coordinaciones con instituciones involucradas, asistir a escuelas de formación de padres y madres en valores.

F. ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

Al igual que la anterior se realiza un examen psicosocial, la asistencia médica según el caso y la asistencia de escuelas a padres y madres en valores.

G. DESAMPARO O DEAMBULACIÓN EN LA CALLES SIN PROTECCIÓN FAMILIAR.

En caso de desamparo:

Examen psicosocial que contribuya a la recuperación emocional, inscripción al registro civil y la integración al sistema educativo.

En el caso de deambulación:



Examen psicosocial, inscripción en el registro civil, reincorporación del sistema educativo y la elaboración de una acta donde los padres o tutores se comprometen al cambio de conducta y ser más responsables.

H. MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO

Coordinación con el Ministerio de Salud la atención médica, realización gestiones para la integración de los menores a diferentes alternativas de rehabilitación, trabajo psicosocial con la familia y la comunidad para el restablecimiento de la autoestima, elaboración de acta de compromiso de cambio de actitud al igual que la asistencia de escuela de padres y madres en valores.

I. DISCAPACIDAD

Cualquier otra condición o circunstancia en la que se vea afectada una niña, niño o adolescente y requiera de protección especial.

Se entenderá como cualquier otra condición o circunstancia las siguientes:

1. Traslado, retención o sustracción ilícita dentro o fuera del país.
2. Privación o alteración de identidad.
3. Niñas, niños y adolescentes sujetos de Repatriación.
4. Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o en situación irregular.
5. Niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata de Personas.
6. Niñas, niños y adolescentes nicaragüenses atendidos en el extranjero por instituciones homólogas al MIFAM.

Será importante coordinar y articular acciones con los diferentes actores que intervienen en el abordaje de estas situaciones (Instituciones homólogas de otros países, Migración, Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulados, entre otros.)



2.4 DECLARATORIA DE DESAMPARO TOTAL

2.4.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, Nicaragua asumió el compromiso de asegurar a las personas menores de 18 años la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas y ellos ante la ley y, con ese fin, se tomarán todas las medidas legislativas de ellas y administrativas adecuadas.

En consonancia con lo anterior, el Artículo 19 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estableció que el Estado brindará especial atención y protección a las niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo del Código. De conformidad con el Artículo 80 del Código de la Niñez y la adolescencia, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez es la autoridad administrativa responsable de la comprobación por cualquier medio, que alguna niña, niño o adolescente se encuentre en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 76 del mismo Código, particularmente de la situación de desamparo iniciando de inmediato la investigación y comprobación de dichas circunstancias.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 31, considera a la niña, niño o adolescente en estado de total desamparo cuando le falte, por parte de su madre, padre o familia, la alimentación, la protección y cuidado que le afecte material, psíquica o moralmente.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Adopción, una vez comprobada la situación de desamparo en sede administrativa, deberá ser declarada judicialmente en un período máximo de seis meses, previa investigación hecha por las autoridades competentes.



De conformidad con los Artículos 9 y 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las medidas de protección especial deberán ser aplicadas por la autoridad administrativa tomando en cuenta las circunstancias o situaciones personales de la niña, niño o adolescente privilegiando las medidas que aseguren, el restablecimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares, y tomando en cuenta como principio primordial el interés superior de la niña, niño y el adolescente.

2.4.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE TOTAL DESAMPARO

A. El procedimiento administrativo debe ser contradictorio, sumario y verbal

Contradictorio porque se notifica a las partes y estas pueden ejercer el derecho a la defensa, a interponer recurso, entre otros.

Sumario porque debe desarrollarse en el menor tiempo posible.

Verbal porque el proceso se desarrolla de forma preferentemente oral, frente a la forma escrita.

B. Obligación ciudadana

Toda persona y en especial, quien por razón de su profesión u oficio tenga noticia de que una niña, niño o adolescente se encuentra en una situación de riesgo, maltrato, o cualquiera de las situaciones expresamente señaladas en el Artículo 76 del CNA, principalmente la situación de desamparo lo pondrá en conocimiento de la delegación u oficina del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez más cercana, o cualquier autoridad de la localidad; sin perjuicio de la actuación judicial o del Ministerio Público que sea procedente, garantizándose la debida reserva o anonimato.



C. Formas de intervención o actuación administrativa

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez puede actuar por denuncia ciudadana, por comunicación obtenida de cualquier medio de comunicación, por cualquier otra fuente de una situación de abandono, negligencia o maltrato que requiere de una actuación o investigación inmediata. La denuncia o comunicación sobre la situación de peligro o riesgo, puede ser presentada o dada por cualquier persona en forma escrita, verbal, por teléfono, correo electrónico o por cualquier otro medio de información. O bien se puede iniciar el proceso administrativo por actuación de oficio y se debe proceder de forma inmediata. La actuación de oficio, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez procede siempre que tenga conocimiento por cualquier medio de una situación de abandono, negligencia o maltrato que requiere de una actuación inmediata.

2.5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN

Ya se ha dejado en claro cuál es procedimiento y documentación que se deben de presentar, para la iniciación el proceso de adopción, quienes son capaces de adoptar y cuáles son los impedimentos para el ejercicio, cuando los menores se dan en adopción ya que no solo basta una denuncia, todo esto referido en la ley de adopción vigente decreto 862 y su reforma, al igual que la normativa interna de MIFAM, el proceso interno que el Ministerio realiza será descrito a continuación:

2.5.1 Objeto del Procedimiento

El procedimiento administrativo que aquí se establece tiene por objeto conciliar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar con las legítimas expectativas de otras familias idóneas, de tal manera que la Adopción como medida de protección especial debe armonizar esos intereses y particularmente preservar los derechos humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, tanto si se trata de Adopción por nacionales como por extranjeros. Las niñas, niños o adolescentes en situación de total desamparo que se hallen bajo la tutela o guarda



del MIFAM tendrán derecho a que éste realice las gestiones necesarias para proporcionarle en el menor tiempo posible la integración por medio de la Adopción, a una familia idónea que garantice su desarrollo integral, procurando que tal integración en primer lugar se produzca en su familia consanguínea o extensa, excepto que no resulte aconsejable y tomando en cuenta para cada caso el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

2.5.2 INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIÓN

El Consejo Nacional es el órgano dependiente de Ministerio de Familia, para el cumplimiento de la función técnica del cumplimiento de la adopción, haciendo valer las políticas internas y cumpliendo con las funciones y facultades:

- ❖ Recibir, conocer y tramitar en la vía administrativa las solicitudes de adopción;
- ❖ Resolver las solicitudes de adopción, ordenando de previo los Estudios Investigaciones Bio-psico-sociales dirigidas a las personas solicitantes de adopción;
- ❖ Asistirse del equipo multidisciplinario especializado, ordenando la preparación emocional de la persona en proceso de adopción y de las personas adoptantes, para facilitar la incorporación del adoptado o adoptada a la familia adoptante y al nuevo entorno socio-cultural al que será integrado;
- ❖ Recibir la información de cambio de domicilio o país del adoptante; y
- ❖ Cualquier otra que le señale la ley de Adopción o su Reglamento para el cumplimiento de sus objetivos.

Todas las decisiones y facultades que tiene es que tienen el consejo nacional debe tener como principal objetivo resguardar los derechos



humanos y el interés superior de los Niños, Niñas y adolescente cuando sea necesario.

El Consejo Nacional está integrado por:

- ❖ El Ministro o Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien presidirá al Consejo Nacional de Adopción;
- ❖ El Director o Directora General de Restitución y Garantía de Derechos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien coordinará las actividades técnicas;
- ❖ Un Delegado o delegada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia;
- ❖ Un Delegado o delegada del Director o Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer;
- ❖ Una Madre Adoptiva o un Padre Adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;
- ❖ Una persona Miembro de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, de la Asamblea Nacional;
- ❖ Un Delegado o delegada de hogares sustitutos;
- ❖ Un Delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- ❖ Una Delegada de una organización de mujeres que tenga representación en todo el país;
- ❖ Un Representante de la Procuraduría Especial de la Niñez de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- ❖ Un Delegado o delegada de la Dirección General de Migración y Extranjería; y
- ❖ Un Delegado o delegada del Ministerio de Salud.



2.5.3 SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA O PERSONAS ADOPTANTES

La delegación del consejo al declarar admisible la solicitud, realiza el estudios biopsicosociales o la valoración acerca de la idoneidad de los adoptantes, circunstancias, revisión la solicitud, descripción del menor que pretenden adoptar y eso se hace a través de las entrevista, pruebas de actitud.

Según la normativa interna de MIFAM (2011, P.146) la persona o personas que deseen adoptar una niña, niño o adolescente, presentarán ante el MIFAM solicitud de declaración de idoneidad que les permitirá ser integrados en la lista y registro de adoptantes del Ministerio. Dicha solicitud debe ser acompañada con los documentos y requisitos que establece la Ley de adopción.

La idoneidad de la persona o personas para la adopción, garantiza su aptitud para cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente y cumplir las obligaciones establecidas por ley, ofreciéndole la estabilidad, el afecto, la estimulación, el cuidado y el respeto a sus señas de identidad que le permitan un desarrollo integral.

2.5.4 FORMA DE CONSTATACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA O PERSONAS ADOPTANTES

La valoración y estudio de quienes soliciten la idoneidad para la adopción como requisito interno se divide en dos fases diferenciadas:

A. Participación En Sesiones Informativas Y Formativas

Con el objetivo de facilitar a la persona o personas interesadas la toma de decisiones sobre su proyecto de adopción, éstos participarán en sesiones informativas y formativas sobre los requisitos y aspectos legales, psicológicos, sociales, educativos y de otra índole que resulten esenciales en los citados procesos, que se realizarán por el equipo multidisciplinario.



La participación en las sesiones informativas y formativas a que se refiere el párrafo anterior no dará lugar a valoración o juicio sobre la persona o personas interesadas, siendo independiente de la valoración de sus circunstancias personales

A. Entrevistas

- Las entrevistas versarán sobre la identidad, situación personal y sanitaria de los solicitantes, sus motivaciones, capacidades educativas, físicas, psicológicas, médicas y medio sociales. Se realizará, al menos, una visita al domicilio de los solicitantes.
- Con la finalidad de lograr la máxima objetividad en la valoración, se podrán incluir cuestionarios y pruebas psicométricas, quedando obligada la persona o personas solicitantes a realizar los cuestionarios y pruebas que se les indiquen.
- La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en función del interés superior de la niña, niño o adolescente, teniéndose en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:
 - Existencia de motivaciones adecuadas y compartidas para la adopción.
 - Capacidad afectiva.
 - Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas, ya que con estas condiciones puedan perjudicar el desarrollo integral del menor.
 - Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes.
 - Capacidad de aceptación de la historia personal de la niña, niño o adolescente y de sus necesidades especiales, en su caso.



2.5.5 APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN

La aprobación de la solicitud de Adopción será dictada por el Consejo Nacional de Adopción por medio de resolución que será debidamente notificada a las personas solicitantes indicándoles que procederá a su inclusión en la lista o tiempo de espera, la cual es un registro escrito donde se anotan en orden de fecha de aprobación a la persona o personas solicitantes de adopción, hasta que el Consejo Nacional resuelve una propuesta de adopción a favor.

El Consejo ordenará si procede, el inicio de la preparación emocional de la niña, niño o adolescente en proceso de adopción y de la persona o personas adoptantes para facilitar la incorporación de la niña, niño o adolescente adoptado a la familia adoptante y al nuevo entorno sociocultural al que será integrado.

2.5.6 LA ETAPA DE LAS ADOPCION SEGÚN LA NORMATIVA INTERNA DE MIFAM

A) PRE-ADOPTIVA EN EL HOGAR DE LA PERSONA O PERSONAS SOLICITANTES

La normativa interna de MIFAM (2011, P. 151) establece que esta etapa inicia cuando el menor se integra al hogar del o los solicitante, en esta etapa se brinda un seguimiento y evaluación por el equipo multidisciplinario por un periodo de tres meses, si el equipo interdisciplinario observa en el seguimiento dificultades de adaptación, se prolongara el tiempo por un periodo de dos meses más siempre y cuando se considere que son dificultades que pueden ser superadas con educación para la familia del adoptante.

De lo contrario, a criterio del equipo multidisciplinario y siempre que hayan razones de peso (no aceptación, no apego, desinterés de parte de las personas adoptantes, desintegración social, familiar o cualquier otra situación que no contribuya a la adaptación y ponga en riesgo la integridad de niñas, niños y adolescentes), y por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se realizará el egreso del hogar adoptivo.



De ser favorables los resultados de la adaptación, el equipo multidisciplinario encargado del seguimiento y la evaluación emite informe de resultados obtenidos y lo somete al Consejo Nacional de Adopción para que emita resolución favorable.

B) POST ADOPCIÓN

En el caso de niñas, niños y adolescentes adoptados por nacionales o extranjeros residentes en Nicaragua, y culminado el proceso administrativo de adopción, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través del Coordinador Técnico del Consejo Nacional de Adopción, está en la obligación de brindar dos seguimientos al año, hasta los 21 años de edad de las personas adoptadas, o los seguimientos que se consideren pertinentes por la Dirección de Adopción.

En el caso de niñas, niños y adolescentes adoptados por extranjeros y nacionales que residen fuera del país, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, está en la obligación de solicitar a través de la Cancillería y/o los Consulados correspondientes un Informe de Seguimiento anual, hasta los 21 años de edad de las personas adoptadas.

2.5.7 RESUMEN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN

La adopción en Nicaragua es un proceso que necesariamente consta de dos partes, un procedimiento meramente administrativo facultado para llevarlo el Ministerio De La Familia Niñez y Adolescencia (MIFAM) y un procedimiento judicial ante los Juzgados Especializados en Familia, para realizar una adopción en Nicaragua, es necesario llevar a cabo un proceso administrativo que se encuentra amparado en la normativa interna del ministerio de familia titulado “Normativa para la restitución de derechos y protección especial de Niños, Niñas y Adolescentes” y es de indispensable cumplimiento.



El Ministerio De La Familia conoce de solicitudes de adopción a nivel de toda Managua lo hace a través de cada de las sedes regionales o distritales, quienes a su vez han recepcionado los documentos llenados la solicitud y efectuando el estudio Bio-psico-social remiten el expediente a los encargados del Consejo Nacional de Adopción, el equipo multidisciplinario especializado, es el encargado de dar el seguimiento o el cambio de actitudes de los futuros adoptantes.

El orden de adopción se puede decir que sería de esta manera:

- La entrevista preliminar.
- Solicitudes y recepción de documentos.
- Análisis de la solicitud de adopción realizada por el consejo nacional de adopción.
- Estudio Bio-psico-social.
- Selección del menor.
- Periodo de adaptación.
- Periodo de seguimiento.
- Resolución del consejo de adopción.

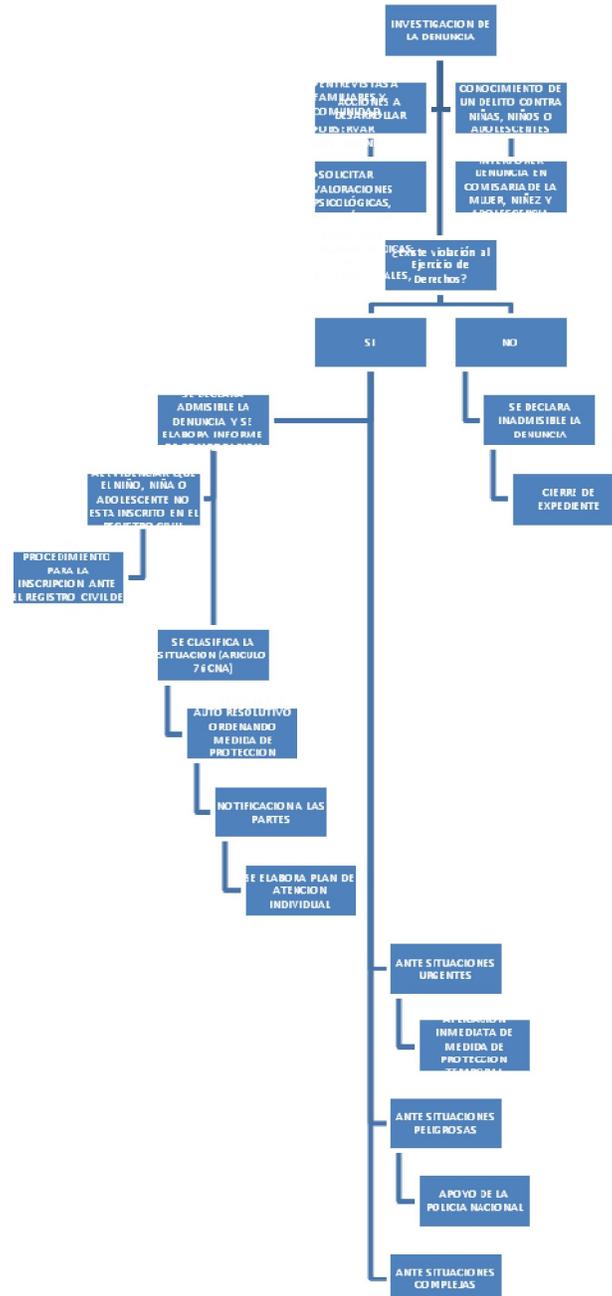
El estudio Bio-psico-social consiste en realizar investigaciones en el o los interesados para adoptar y tiene como finalidad determinar la estabilidad familiar y socioeconómica de los adoptantes y de esa forma valorar si forman una pareja idónea para el desarrollo integral del menor. En este estudio existe aspectos sobre la motivación o interés para adoptar (expectativas sobre la educación del menor, opinión de los solicitante que si les dirán o no su origen o no al menor) al igual la historia personal de los adoptantes. El aspecto económico también se evalúa en este estudio, la estabilidad laboral y la responsabilidad económica en cuanto al incremento de gasto que ocasiona el ingreso del menor al hogar.

Con respecto a la selección del menor, esta es realizada por el equipo que realiza el examen Bio-psico-social en conjunto con el coordinador del consejo de adopción, esto se realiza tomando en cuenta, que el Niño, Niña y adolescente se encuentra en total abandono, la problemática que el menor presenta antes de ser declarado en abandono, edad, sexo, solicitada por el interesado, características físicas del adoptante y adoptado, todos estos aspectos son de vital importancia para lograr una mejor complementación o identificación y aceptación entre padres adoptantes e hijos adoptados.



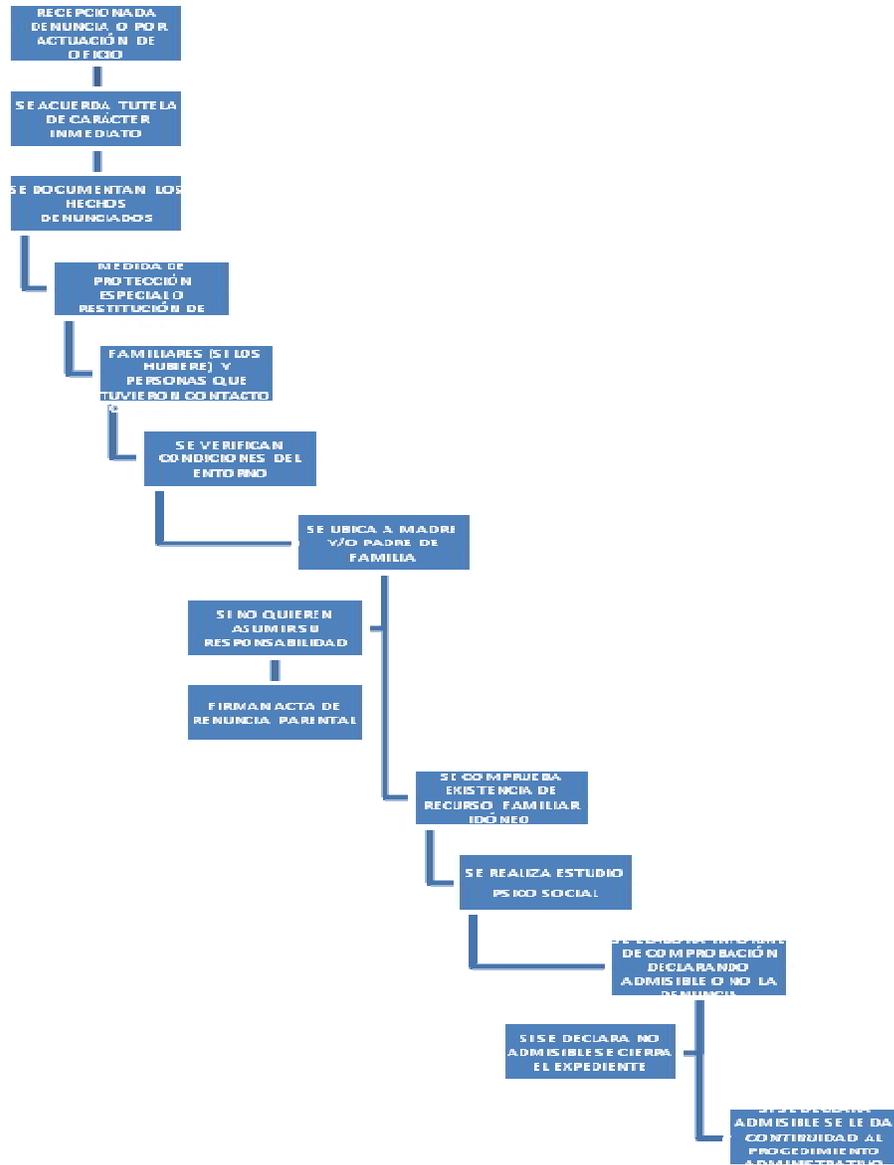
El periodo de adaptación no es efectuado, cuando se pretende adoptar a menores recién nacidos o de meses de vida, pues su falta de conciencia no les permite más que aceptar el auxilio de quien lo desea y le suplirá sus numerosas carencias y dependencias, al igual no habrá periodo de adaptación cuando los menores estén ya conviviendo con los solicitantes sea en caso que el menor sea hijo de uno de los cónyuges.

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA



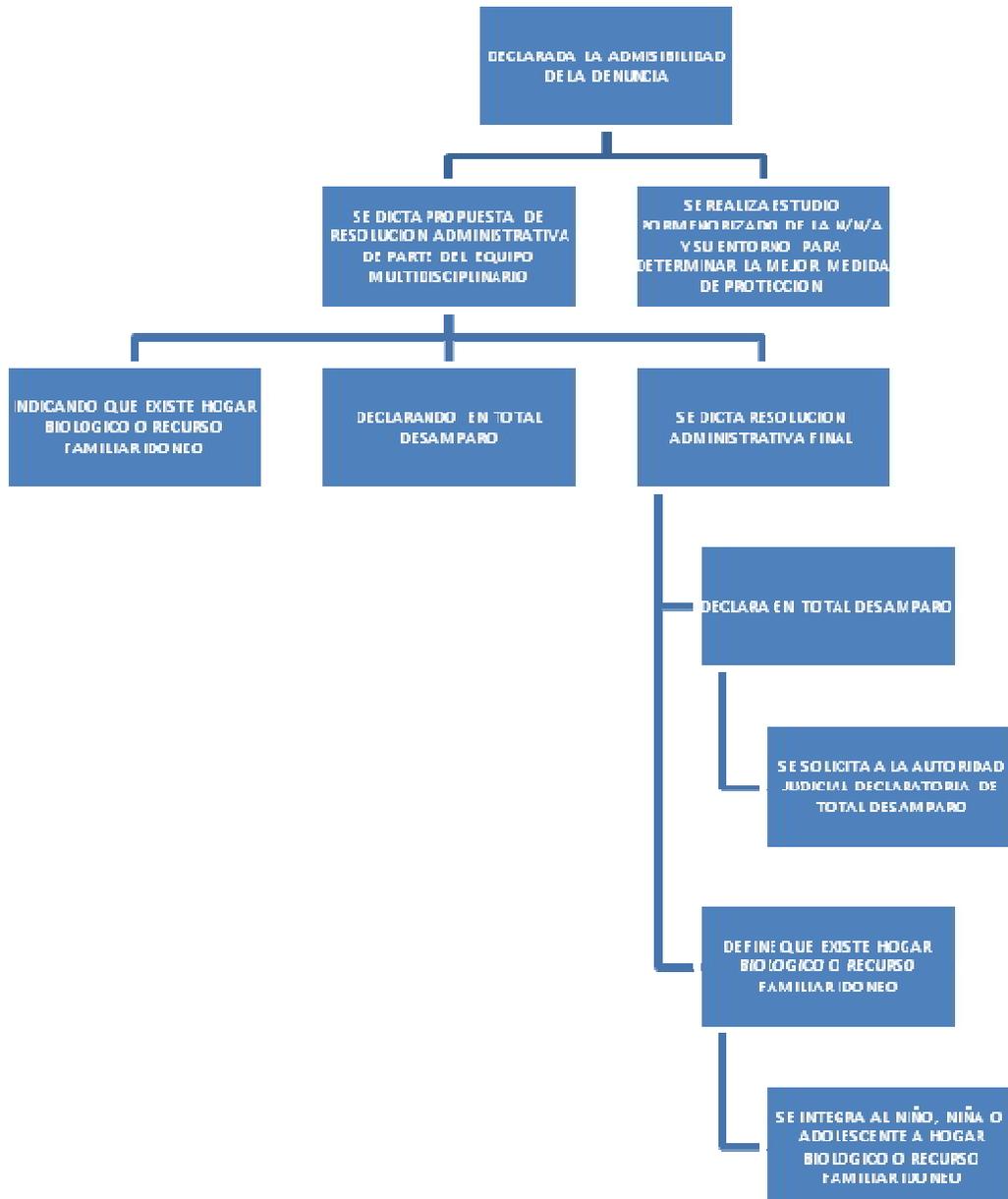


FASE DE INVESTIGACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVA



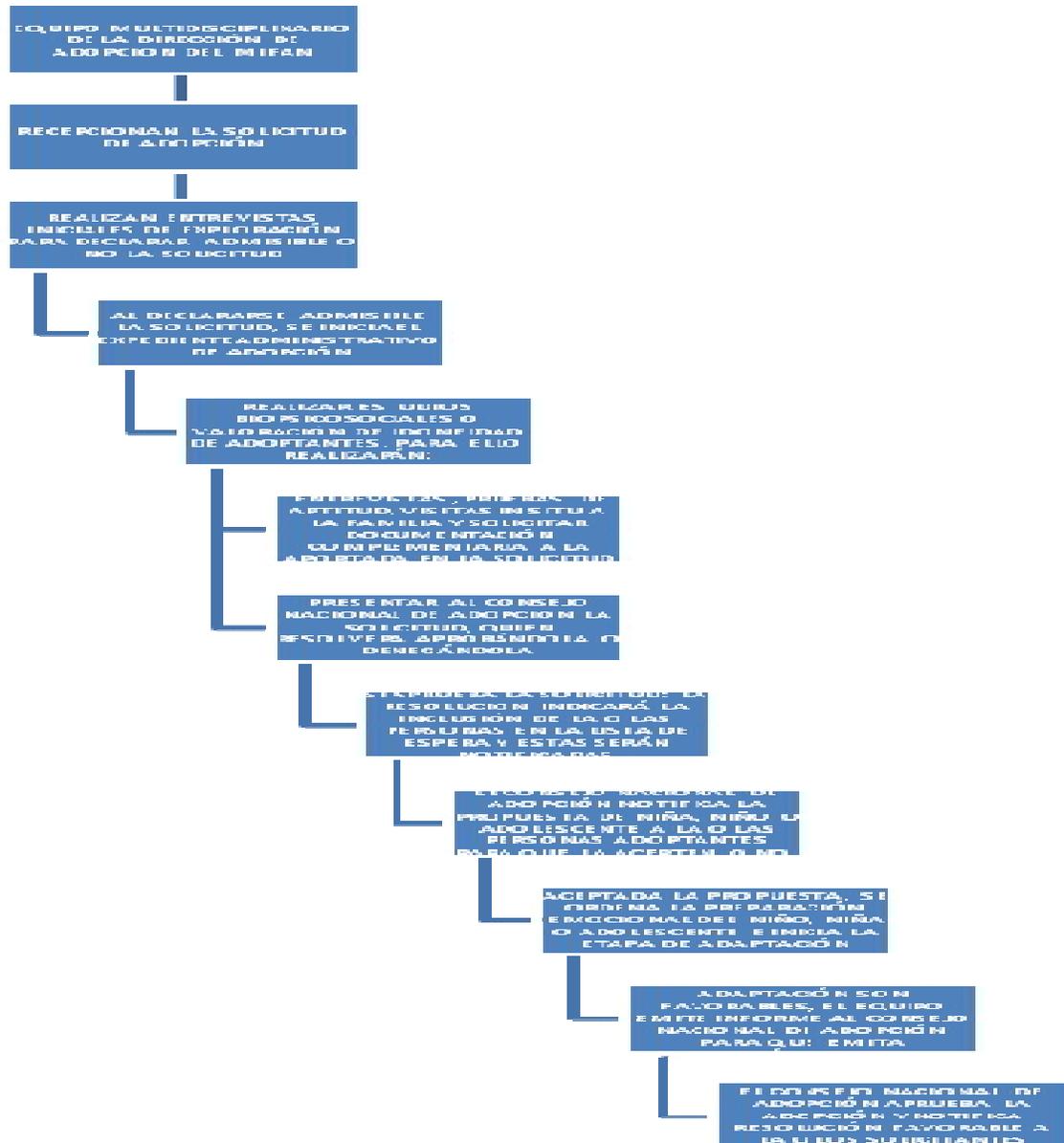


FASE DE COMPROBACION DE LA SITUACION DE DESAMPARO





PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADOPCIÓN





CAPÍTULO III

COMPARACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCION DISPUESTO EN EL PROYECTO CODIGO DE FAMILIA CON EL PROCEDIMIENTO VIGENTE

En este capítulo se pretende establecer las diferencias esenciales entre la ley vigente de Adopción y el Proyecto Código de Familia, también se abordarán los aspectos que estos cuerpos jurídicos mantienen fielmente escrito sin sufrir alguna modificación, para la mejor comprensión se realizará un cuadro comparativo e interpretativo.

Siguiendo el orden lógico de la investigación, se analizarán ambas leyes que tendrá como fin el establecimiento de semejanzas y diferencias entre los procedimientos descritos, resaltando las fortalezas del Proyecto de Código de Familia materia de Adopción.

COMPARACIÓN ENTRE LA LEY DE ADOPCIÓN VIGENTE Y EN PROYECTO DE CÓDIGO DE FAMILIA

ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
DEFINICIÓN	<p>La Adopción es la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor.</p> <p>La Adopción es irrevocable y no puede terminar por acuerdo de partes. También será inimpugnable transcurridos seis meses después de la notificación de la sentencia. Dicho término se extiende hasta los cinco años para los padres que alegaren causa justificada de su no oposición en las diligencias</p>	<p>La adopción es la institución jurídica por la que él o la adoptada entra a formar parte de la familia del adoptante o adoptantes, creándose entre adoptante y adoptado o adoptada los mismos vínculos jurídicos de parentesco que ligan al padre o la madre con los hijos e hijas consanguíneos. La adopción es irrevocable y no puede terminar por acuerdo de partes.</p>	<p>La diferencia radica en la distinción de género que hace el Proyecto cuando menciona el “adoptado, adoptada, padre, madre hijos, hijas”. Así mismo, el Proyecto agrega la palabra “consanguínea” para describir el parentesco entre adoptante y adoptado o adoptada.</p> <p>Con relación a la naturaleza jurídica, se observa que ambas leyes describen la adopción como una institución, el Proyecto agrega la palabra “jurídica”. Así mismo, ambas leyes reconocen los mismos efectos jurídicos: la adopción es irrevocable y que no termina por acuerdo de partes.</p>



	de adopción.		
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO	En este cuerpo jurídico en ninguno de sus artículos hace mención de la confidencialidad del proceso.	Art 232. Todos los trámites judiciales y administrativos, a quien dé lugar la adopción, serán absolutamente confidenciales.	En el Proyecto de Código de Familia hace mención de la confidencialidad del proceso, en la ley vigente no lo menciona.
INIMPUGNABILIDAD DEL PROCESO DE ADOPCIÓN	La Adopción es irrevocable y no puede terminar por acuerdo de partes. También será inimpugnable transcurridos seis meses después de la notificación de la sentencia. Dicho término se extiende hasta los cinco años para los padres que alegaren causa justificada de su no oposición en las diligencias de adopción.	La adopción es inimpugnable trascurrido seis meses después de la notificación de la resolución, término que se extiende a dieciocho meses, para los progenitores y/o abuelos, abuelas del adoptado, adoptada que aleguen causa justificada de su no oposición en las diligencias de adopción. Quedan a salvo los derechos de los adoptados y adoptadas a impugnar la adopción en los casos que fuesen objeto de abuso sexual y/o violencia intrafamiliar.	Tanto el Proyecto de Código de Familia como la ley actual establecen que la adopción es inimpugnable transcurridos seis meses, este término se extiende en el Proyecto a dieciocho meses para los progenitores y/o abuelos, abuelas del adoptado, adoptada que aleguen causa justificada de su no oposición en las diligencias de adopción, en contraposición a la ley actual, que establece que este periodo es de 5 años. El Proyecto agrega que "Queda a salvo los adoptados y adoptadas a impugnar en casos de



ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
REQUISITOS PARA ADOPTAR	Los y las nicaragüenses que no estén unidos en matrimonio o unión de hecho estable, podrán adoptar únicamente cuando sean familiares del adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y el cónyuge del padre o de la madre. En estos casos queda sujeto a la valoración del Consejo Nacional de Adopción.	La adopción puede ser solicitada por: una pareja que haga vida en común tanto dentro de una unión matrimonial como unión de hecho de esto estable. Los familiares del adoptado y adoptada de dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El cónyuge o conviviente cuando la persona a adoptarse es hijo o hija del otro cónyuge o conviviente. El tutor de su pupila cuando le hayan sido aprobadas definitivamente las cuentas de administración. Las y los extranjeros unidos por matrimonios formalizados, de conformidad a lo establecimientos en este código.	abuso sexual y/o violencia intrafamiliar en resguardo de sus derechos”. En el artículo 238 del Proyecto se establece en su conjunto lo dispuesto en la ley vigente con la diferencia que hace mención a los y las extranjeros, unidos por matrimonios formalizado, en Nicaragua exceptuando a los solteros y a los de unión de hecho estable, al igual al tutor o pupilo, podrá adoptar cuando hayan sido aprobada las cuentas de su administrador.



ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
LAS PERSONAS QUE NO PUEDEN ADOPTAR	El guardador no podrá adoptar a sus pupilos mientras no le hayan sido aprobadas definitivamente sus cuentas de administración.	No podrán adoptar uno de los cónyuges o convivientes, sin el consentimiento del otro. Las personas a quienes se les hayan suspendido el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; el tutor o tutora no podrá no podrá adoptar a su tutelado o tutelada, mientras no le hayan sido aprobadas definitivamente las cuentas de su administración.	En el Proyecto de Código de Familia agrega que no podrán adoptar uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro, al igual a las personas que se les hayan suspendido los derechos civiles y políticos. En ambas leyes se prohíbe a los guardadores/tutor (a) adoptar a sus pupilos/tutelado (a) mientras no le hayan sido aprobadas definitivamente sus cuentas de administración.
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
QUIENES PUEDEN SER ADOPTADOS	Pueden ser adoptados los menores que no han cumplido los quince años de edad y se encuentre en cualquiera de los casos siguientes: cuando carezcan de padre, madre;	Pueden ser adoptado los niños, niñas las y los adolescentes que no hayan cumplido quince años de edad y se encuentre en cualquiera de los casos siguientes: cuando se	El Proyecto sustituye el término “menores” por el de “niño, niña y adolescente”. Existen semejanza en ambas leyes al establecer que podrán ser adoptados



	<p>cuando sean hijos de padre desconocidos; cuando estén en estado de abandono; cuando respecto a ella se haya extinguido la patria potestad; cuando, teniendo padre y madre o uno solo de ellos, mediare el consentimiento de los mismos, y no se tratase de los casos comprendidos en lo inciso anteriores; y cuando sean hijos de uno de los miembros del matrimonio o de la unión de hecho.</p>	<p>encuentre en estado de total desamparo; la situación de total desamparo en que se encuentre cualquier niño, niña o adolescente, deberá ser declarada judicialmente en un periodo máximo de seis meses, previa investigación hecha por la autoridad competente; cuando respecto a ello se haya extinguido el ejercicio de la autoridad parental o de las relaciones, madre, padre, hijas e hijos por muerte o sentencia judicial; cuando sean hijas o hijos de uno de los miembros del matrimonio o de la unión de hecho estable y se cumpla las condiciones del inciso anterior; también podrán ser adoptados los mayores de quince años, cuando cumpliendo alguno de los requisitos anteriores: hubieren vivido por lo menos tres años con los adoptante y mantenido con ellos relaciones afectuosas, al menos tres años antes de cumplir dicha edad; hubiese</p>	<p>los que se encuentren entre los quince años no cumplidos cuando haya extinguido el ejercicio de la autoridad parental o de las relaciones padre madres hijos/as, por muerte, sentencia judicial, respecto a los mayores de quince solo hace referencia sin dejar el límite de edad.</p>
--	---	---	--



		estado en un centro de reeducación o de protección pública o privada; fueren hijas o hijos de uno de los miembro del matrimonio o de la unión de hecho Estable.	
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
ADOPCIÓN DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA	La adopción puede darse: cuando es solo uno; el niño niña o adolescente el adoptado; y; cuando son dos los adoptados. En este caso la adopción puede tramitarse conjuntamente. No se tramitará la adopción de más de dos niños niñas, o adolescentes, exceptuando cuando sean tres hermanos los adoptados, quedando a valoración del “Consejo Nacional de Adopción”	La adopción podrá darse; cuando es solo un niño, niña o adolescente; cuando son dos los niños, niñas o adolescentes los adoptados. En estos caso la adopción puede ser tramitada conjuntamente, excepcionalmente se podrá adoptar hasta tres niños niñas, adolescente siempre que sean hermanos y previa valoración del Consejo Nacional de Adopción.	Tanto la ley vigente como el Proyecto establecen la adopción individual y la conjunta estableciendo el límite de hasta tres los adoptados siempre que sean hermanos y previa valoración del Consejo.



ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN	Los nicaragüenses legalmente capaces si reúnen los requisitos ; que hayan cumplido los veinticinco años de edad y no sean mayores de cincuenta años salvo por razones que convenga al interés superior del niño, niña, o adolescente; que tenga condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas que sea determinadas como idóneas para asumir la función d madre o padre según corresponda; que presente en original los documentos siguiente al Consejo Nacional de Adopción, cedula de identidad, certificado de nacimiento, de salud, de matrimonio, o comprobación de hecho estable, constancia de buena conducta emitida por la policía o la institución	Los documentos que deben de acompañar la solicitud de adopción según el arto. 242: que presente en original ante el consejo nacional de adopción, la documentación; cedula de identidad o documento que lo identifique; certificado de nacimiento de los adoptantes, certificado de unión de hecho estable, cuando procede; constancia de buena conducta emitida por la policía o la institución respectiva encargada de emitir constancia sobre los antecedentes penales o judiciales, avales de reconocimiento de solvencia moral y económica, dos fotografías de frente tamaño carnet, someterse al estudio Bio-psico-social que orden el Consejo Nacional de Adopción; someterse a la preparación	En el artículo 242 del Proyecto se establecen los mismos requisitos que la ley actual, a diferencia en el proceso de pre y post adopción da el plazo de dieciocho meses para el seguimiento y formación de los padres otorgando seis meses a favor de los padres, en comparación a la ley vigente.



	respectiva, encargada de emitir constancia sobre antecedentes penales o policiales; avales de reconocimiento de solvencia moral y económica; dos fotos de frente tamaño carnet; someterse al estudio Bio-psico-social, que ordene el Consejo Nacional de adopción; someterse a la preparación para ser padres o madre adoptivos y al seguimiento de pre y post adopción ordenado por el Consejo Nacional de adopción. Este último no podrá exceder de un año y lo demás que el consejo estime conveniente.	para ser madre o padre adoptivo y al seguimiento de pre y post adopción ordenado por el Consejo, este último no excederá de los dieciocho meses.	
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
TRAMITES PERSONALÍSIMOS	Todos los trámites del proceso de adopción serán realizados personalmente solo en casos excepcionales por medio de un apoderado calificado por el Consejo Nacional, según el artículo 17 de la ley.	Establece que todo trámite de adopción será hecho por la persona interesada ante la Dirección General de Protección Especial del Ministerio de Familia, adopción, Adolescencia y Niñez.	El Proyecto no permite la facultad de un apoderado en ningún caso, ya que deben vincularse en todo el proceso de adopción y aprender desde ya el concepto de responsabilidad y fortaleciendo el amor hacia



			el niño, niña o adolescente que se pretenda adoptar.
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO BIO-PSICOSOCIAL	En la ley establece el seguimiento de los menores dentro y fuera del país hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, es decir hasta los 21 años de edad.	Previo dictamen del Consejo Nacional de adopción, deberán presentar el estudio Bio-psico- social realizado por la institución estatal competente, autorizado a tal efecto por el estado del país de origen, residencia o domicilio y autorización para efectuar la adopción en la republica e Nicaragua, extendida por las autoridades competentes. Los y las adoptadas extranjeros no residentes en su país de origen, deberán acreditar por lo menos, tres años de residencia o domicilio en dicho país y compromiso escrito de la institución homologa de enviar anualmente y durante los tres años subsiguientes, informe de los resultados del seguimiento de post	El artículo 245 del Proyecto establece para los extranjeros al menos tres años de residir en el país y compromiso escrito anual con las instituciones homólogas, hasta la mayoría de edad, que en este caso es hasta los 18 años de edad como lo establece el arto 20 del Proyecto de código de familia y no hasta los 21 como lo establece la ley vigente, el informe de los resultados del seguimiento post adopción.



		adopción. La documentación para el trámite de adopción, deberá presentarse en original acompañada de la traducción al idioma español y para sus efectos legales, la misma deberá contener las auténticas de ley.	
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIÓN	El Consejo Nacional de Adopción estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro (a) del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien presidirá las sesiones del Consejo Nacional de Adopción; 2. El Director (a) General de Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien coordinará las actividades técnicas; 3. Un Delegado (a) de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia; 4.	El Consejo estará integrado de la manera siguiente: 1.El o la ministra del ministerio de la familia, adolescencia y niñez, quien presidirá las sesiones del Consejo Nacional de Adopción; 2.El o la directora general de la Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien coordinara las actividades técnicas, 3. Un Delegado o delegada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia; 4. Un Delegado o delgada de	El Proyecto de Código reemplaza al Miembro (a) de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, de la Asamblea Nacional y pone en su lugar a Un delegado o delegada de la procuraduría de la Familia.



	<p>Un Delegado (a) del Director (a) Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Mujer; 5. Una Madre Adoptiva o un Padre Adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; 6. Un Miembro (a) de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, de la Asamblea Nacional; 7. Un Delegado (a) de hogares sustitutos; 8. Un Delegado (a) del Ministerio de Relaciones Exteriores; 9. Una Delegada de una organización de mujeres que tenga representación en todo el país; 10. Un Representante de la Procuraduría Especial de la Niñez. 11. Un Delegado (a) de la Dirección General de Migración y Extranjería; y 12. Un Delegado (a) del Ministerio de Salud.”</p>	<p>la Dirección Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer; 5. Una Madre Adoptiva o un Padre Adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez,6. Un delegado o delegada de la procuraduría de la Familia, 7. Un Delegado o delegada de hogares sustitutos; 8. Un Delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores; 9. Una Delegada de una organización de mujeres que tenga representación en todo el país, 10. Un Representante de la Procuraduría Especial de la Niñez, 11. Un Delegado o delegado de la Dirección General de Migración y Extranjería; 12. Un Delegado o delegada del Ministerio de Salud.</p>	
--	---	--	--



ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES	Según el arto 11 reformado establece como facultades del consejo los siguientes: Recibir, conocer y tramitar en la vía administrativa las solicitudes de adopción; 2. Resolver las solicitudes de adopción, ordenando de previo los Estudiosos Investigaciones Bio-psico-sociales dirigidas al o los solicitantes de adopción; 3. Asistirse del equipo interdisciplinario especializado, ordenando la preparación emocional de la persona en proceso de adopción y de los adoptantes, para facilitar la incorporación del adoptado o adoptada a la familia adoptante y al nuevo entorno socio-cultural al que será integrado; 4. Recibir la información de cambio de domicilio o país del adoptante; y 5. Cualquier	Cumplir la función técnica y especializada que requiere la adopción; 2. Ejecutar las políticas administrativas de adopción; 3. Recibir, conocer y tramitar en la vía administrativa las solicitudes de adopción; 4. Resolver las solicitudes de adopción, ordenando de previo los Estudiosos Investigaciones Bio-psico-sociales dirigidas al o los solicitantes de adopción; 5. Auxiliarse del equipo interdisciplinario especializado, ordenando la preparación emocional del adoptante y adoptada, que facilite la integración del adoptado o adoptada a la familia adoptante y al nuevo entorno familiar y socio cultural; 6. Recibir la información de cambio de domicilio o país de residencia del adoptante o	El artículo 246 tiene las mismas facultades, otorgando dos funciones más, funciones técnicas especializadas y ejecutar las políticas administrativas de adopción.



	otra que le señale la ley de Adopción o su Reglamento para el cumplimiento de sus objetivos. El Consejo Nacional de Adopción en el ejercicio de sus facultades, funciones y en sus resoluciones debe observar el principio del interés superior del niño, niña o adolescente cuando fuere el caso.”	adoptantes, para efecto del seguimiento respectivo; 7. Cualquier otra que fuere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.	
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	Todo esto se regula en el artículo 13 reformado en la ley No.614: Para asesorar al Consejo Nacional de Adopción en sus resoluciones se formará un equipo técnico interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, y que contará al menos con un abogado (a), un trabajador (a) social y un psicólogo (a), para realizar los estudios Bio-psico-sociales que	En el artículo 248: para asesorar al Consejo Nacional de Adopción en sus resoluciones, se formaran un equipo técnico interdisciplinario adscrito a la Dirección general de protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y niñez, que contara al menos, con un abogado o abogad, un trabajador o trabajadora social y una psicóloga o psicólogo, para realizar los estudios Bio-psico- sociales	No existen diferencia entre ninguna de las dos normativas se mantuvieron las partes que deben formar el equipo interdisciplinario.



	deben de efectuarse conforme a la presente ley y su reglamento.”	requeridos.	
ASPECTOS	LEY DE ADOPCION DECRETO No. 862 y su reforma	PROYECTO DE CODIGO DE FAMILIA	OBSERVACIONES
PERSONAL TÉCNICO	Tiene como objetivo asesorar al consejo en sus resoluciones y los estudios que conforme a ley deben efectuar y deben ser rotativos cada dos años.	Lo establece el artículo 249: el personal técnico calificado de las direcciones Generales y Especificas del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez vinculado al trámite de adopciones, será rotativo cada dos años, dentro de la institución.	No se modificó nada, se mantuvo la reglamentación con el personal técnico.

CAPITULO IV

CAUSAS QUE DIFICULTAN LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN A TRAVES DEL ESTUDIO DE CASO

Siguiendo el orden de los objetivos planteados en la investigación, se hizo el estudio y revisión de expedientes, facilitados por el Ministerio de la Familia que están ligados al proceso de la Adopción en la vía administrativa, como primera instancia, así mismo se visitó el archivo de expedientes fenecidos del Complejo Judicial, buscando expedientes ya resueltos y cerrados, con el fin de hacer una revisión minuciosa de los plazos de cada parte del proceso en la vía Administrativa, ya que en la Normativa interna del Ministerio de la Familia no se establecen plazos para realizar cada actuación que el proceso se requiera, de igual manera se visitó la Defensoría Pública en el área de Familia realizando entrevista a los abogados familiarizados o expertos del tema en cuestión.

Así mismo se realizaron entrevistas a los trabajadores sociales que laboran en el Ministerio de la Familia, respetando la confidencialidad de las partes del proceso (adoptante y adoptado), por lo que no se muestran los datos de identidad de los involucrados en el proceso.

El día viernes 22 de noviembre se realizó visita al complejo de archivo fenecido, con el objetivo de revisar expedientes, fuimos atendidos el Lic. Juan José Cuadra, quien nos facilitó expedientes en una línea de tiempo determinada del año 2005-2010.

En este primer día de revisión se logró revisar cuatros expedientes siguiendo el orden del formato realizado conforme la Normativa Interna del Ministerio de la Familia en cuanto a su proceso administrativo.

Los expedientes revisados en ese momento reflejaron exclusivamente el proceso Judicial, eran expedientes del año 2005 pero que tenían fecha de inicio del año 2000 incluso se encontró un expediente del año 1998, todos con plazos



distintos y alarmantes destacando en proceso administrativo como el proceso extenso y agotador para las partes interesadas. Respetando el principio de confidencialidad del proceso se omitió el nombre de las partes al igual que el número de la causa judicial.

Siguiendo con el estudio de expedientes el día lunes 25 de noviembre se logró revisar seis expedientes proporcionados el Lic. Juan José Cuadra encontrado los mismos datos, únicamente el proceso judicial, con la única diferencia que en estos últimos expedientes revisado, el tiempo de agilidad era más corto ya que los menores dado en adopción son mayores de 6 años.

La investigación en esta institución reflejó resultados negativos y poniendo a la institución del Ministerio de la Familia como una parte del Estado no accesible para el estudio y revisión de expedientes de los interesados en este caso estudiantes universitarios para la culminación de sus estudios superiores.

Continuando con el orden planteado se realizó una visita a la Defensoría Publica Tribunal de Familia el día 27 de noviembre 2013, realizando la entrevista a una experta del tema, Dra. Andrea Avelina Baltodano Parriles, quien nos manifestaba que todo lo que tenía que ver con el proceso administrativo era complejo ya que esos casos (Adopción) eran celosamente resguardado y que esa información era inaccesible ya que el Ministerio de la Familia alega la confidencialidad del proceso por ser privado y que ni los profesionales del derecho pueden acceder.

Se hizo una solicitud al Ministerio de la Familia y se realizó la entrevista el 10 de diciembre del 2013, la entrevista se le realizó a una trabajadora social la Lic. Maricela padilla, quien se refería que la adopción en el proceso administrativo:

Dando como primer momento, la entrevista inicial que se hace por una trabajadora social, que puede durar alrededor de una hora, haciendo preguntas en relación a su economía, El tipo de adopción que realizaran, existen tres tipo: **ADOPCIÓN POR AFINIDAD**, esta se da cuando uno de los cónyuges solicita la



adopción, **ADOPCIÓN POR CONSANGUINIDAD**, esta se da cuando los adoptantes son familiares, tíos, abuelos, etc. y la **ADOPCIÓN POR CONSENTIMIENTO**, es decir un menor que haya convivido con la pareja un tiempo considerable y deciden darle su apellido. Al igual se toma en cuenta el motivo de adoptar, todos los generales de ley, en esta entrevista se solicita la edad y el sexo del menor.

En la segunda fase del proceso administrativo, se realiza la presentación de los documentos solicitados a requisitos de ley, otorgándole así se hace la apertura de los nuevos expedientes y se le asigna un número de expediente.

Siguiendo con el orden del proceso, después de recepcionado los documentos se procederá hacer el estudio Bio-Psico-Social, previo a esto los Psicólogos, trabajadores sociales y todo el equipo interdisciplinario realizan una guía metodológica. Según la experiencia de la Licenciada este estudio dura de un mes a dos meses tiempo máximo, en este estudio se analiza la historia de vida de los adoptantes, condiciones en el hogar, las relaciones en el trabajo.

Seguido del estudio Bio-Psico-Social, el Consejo Nacional de Adopción, revisa todos los documentos adjuntos por las partes y el estudio realizado con ayuda del equipo interdisciplinario y aprueba la adopción, ya aprobada la solicitud de adopción los interesados pasan a una fase del proceso que se llama lista de espera, es un tiempo indefinido y depende únicamente de la edad que los adoptantes propusieron. Cuando hay un menor con las condiciones previas dada por los adoptantes (edad y sexo) se hace la propuesta por el Consejo Nacional de Adopción. Si la propuesta es aceptada se realiza un documento llamado **AUTO DE PROPUESTA**, en el cual se da la autorización para el egreso del menor de las institución donde se encuentra.

Por consiguiente se da la fase de la adaptación, en esta se valora si el menor se encuentra cómodo, si se les están supliendo las necesidades que el menor requiere, en esta fase el equipo interdisciplinario quien es el encargado del



seguimiento del menor reporta que no se ha adaptado se da una prórroga, y en extremos se pasara al Consejo Nacional de Adopción y este decide si dar de baja a los padres adoptivo o dejar en la lista de espera, para tener una nueva oportunidad.



Nacional de Adopción para aceptar la admisibilidad de la solicitud de adopción								
La solicitud de idoneidad en la fase informativa y formativa	1 MES 8 DIAS	2 MESES	1 MESES 15 DIAS	1 MES	2 MESES	2 MESES	1 MES	1 MES 5 DIAS
Tiempo de espera de la familia adoptante	Indeterminado							
El proceso de adaptación del menor	2 meses	1 mes y 15 días	1 mes					
Aprobación de la adopción por el Consejo Nacional	3 meses	2 mese	1 mes 15 días	1 mes 8 días	1 mes 15 días			
Seguimiento de post-adopción	Hasta la mayoría de edad							

En el procedimiento de revisión de expedientes con el objetivo de encontrar las principales causas que obstaculizan la agilización del proceso en vía administrativa y reflejo que los plazos en que los estudios realizados por los trabajadores sociales varían a como lo refleja la tabla. Es decir que por falta de plazos establecidos en la ley, estos estudios tienden a ser más extensos y cansados para los adoptantes, de igual forma el consejo Nacional de Adopción se reúne una vez al mes para resolver de las solicitudes administrativa como lo refiere la ley de adopción vigente, sin embargo en la investigación refleja que para que el Consejo pueda resolver, pueden pasar hasta tres meses para emitir las aprobación o denegación de la solicitudes de adopción, después del engorroso proceso realizado por los trabajadores sociales, esta parte del proceso puede durar hasta un año, solo para saber si se aprobará o no la solicitud, ya que el consejo decide si las personas que recurrieron a la adopción por distintas causas son idóneas y aptas para adoptar aunque el equipo interdisciplinario refleje en sus estudio una buena oportunidad de restituir los derechos a un Niño, Niña y Adolescentes.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE LA
FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (MIFAM) REALIZACIÓN DE
ENTREVISTAS A TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FAMILIA**

Preguntas	Entrevista No.1 Marisela Padilla	Entrevista No.2 Elieth Jaenz
¿Cuánto tiempo tarda el proceso de adaptación?	De 2 a 6 meses	De 3 a 6 meses
¿Cuánto tiempo tarda el examen psicosocial?	Es variable, oscila entre 1 mes a dos meses, esto varia por el tipo de adopción y si son más de un menor y a dependencia del que hace el examen.	Este estudio es variable, va a dependencia de cuantos menores va hacer dado en adopción, si solo es un menor puede durar dos meses aproximadamente.
¿Cuánto tiempo transcurre para que se dé el primer encuentro entre el adoptado y adoptante?	Depende el tiempo que estuvo en lista de espera.	Eso se determina conforme al tiempo que los padres adoptivos estén en la lista de espera
¿Cuánto dura el proceso de adopción en la vía administrativa?	Es variante puede durar hasta 3 años y en otras circunstancias un años en dependencia de la edad del menor.	Este tiempo es indeterminable puede durar un en casos extraordinario hasta tres años según la edad que soliciten.



Si existen dos procesos uno administrativo y otro judicial, cuando el administrativo decide si es calificado para adoptar, ¿cuál es el objetivo del proceso judicial?	La vía judicial es para ratificar lo que en la vía administrativa se hizo.	Es parte del proceso, requisito de ley
Después de completado el proceso de adopción por las dos vías ¿Cuál es tiempo que el ministerio monitorea al menor?	El ministerio monitorea al menor hasta el cumplimiento de la mayoría de edad	El tiempo de monitoreo se da hasta la mayoría de edad del menor
¿El proceso se sigue igual cuando se pretende adoptar a más de un menor?	El proceso se sigue igual lo único que se alarga es la investigación, el examen Bio-Psico-Social	El procedimiento es el mismo.
¿En el proceso de adaptación, cuantas veces es visitado el menor por un representante de la institución?	El menor es visitado en tres ocasiones, pero si el equipo decide visitarlo en más ocasiones es aceptable, está a criterio del visitador	Al menor se le realiza tres visita esto va a dependencia del trabajador social



¿El consejo de adopción cada cuanto se reúne?	Una vez cada mes	Una vez cada mes
¿Cuál es la causa principal que el proceso administrativo sea tardío?	La lista de espera	La lista de espera
¿En el proceso administrativo se habla del análisis de la solicitud para adoptar, cuánto tiempo dura el análisis?	Esto se ha informe a la primera entrevista realizada por el Psicólogo y la idoneidad de las personas interesadas	No tienen un tiempo específico para su realización
¿En qué consiste la declaración de idoneidad?	Consiste en el comportamiento de las personas interesadas	Consiste en el comportamiento de las personas interesadas



Después de realizadas las entrevistas concluimos que un conflicto que no permite a la agilización sería la lista de espera ya que hay parejas esperan hasta cuatro años según lo que se manifestó la trabajadora social, debido a que las parejas solicitan menores de edad, se manifiesta que cuando los adoptantes solicitan a Niños, Niñas son mayores de ochos años en la lista de espera es más rápida y salta a los otros padres.

Confirmando lo que en los expedientes se logró descubrir el Consejo Nacional de Adopción se reúne una vez al mes y la resolución de este órgano dura hasta 3 meses dando pase a la solicitud o negar la misma, se deberían de establecer plazos en cada de una de las actuaciones para impulsar la agilización del proceso y así los padres adoptivos puedan saber cuánto tiempo deben esperar en la vía administrativa, a como se establece en la vía Judicial.

En la entrevista a la Lic. Elieth Jaenz quien labora en el área equipo jurídico la cual manifestaba que la adopción de forma sencilla consta de tres fases:

- Solicitud nueva
- Propuesta de adopción
- Resolución favorables

Un periodo de seis meses de investigación para declaración de desamparo, de dos a seis meses de adaptación y el Consejo Nacional de Adopción revisa el caso en tres ocasiones para que el proceso sea elevado por la vía judicial debe pasar por estas fases.

VIII. DISEÑO METODOLÓGICO

8.1 Paradigma de la investigación

En el diseño metodológico se analizó las diferentes formas de investigar, buscando teorías que traten sobre el paradigma cualitativo-descriptivo, luego se hizo una aplicación a dicho trabajo, con el fin de otorgar un análisis jurídico, social y eficaz para el desarrollo de la sociedad. Respondiendo a las preguntas y cumpliendo con los objetivos de ampliar el conocimiento, sobre algo desconocido, mediante aplicación de métodos científicos

Los conceptos de paradigma de la investigación son muy amplios, pero según José Manuel Cruz Carrasco (1997, p.20). Se refiere a una investigación en un proceso sistemático, organizado y objetivo cuyo propósito es responder a una pregunta o hipótesis y así aumentar el conocimiento y la información sobre algo.

Al igual Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista, P. (2007: 39) nos dicen: “La investigación científica se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta... Cada una es importante, valiosa y respetable por igual.”

En este trabajo investigativo se implementó el método cualitativo-descriptivo, se orientó a la investigación, interpretativa los conflictos que genera, revisión de documentos, experiencias personales y la evolución que ha tenido “Principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de adopción en el Ministerio de la Familia, Managua 2005-2010”.

8.2 Población y muestra

Según Tamayo y Tamayo, M. (ob. cit.: 114): “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”.



Arias (2006:81) se entiende por población. " (...), conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales será extensivas las conclusiones de investigación, esta queda limitada por problemas y objetivos del estudio.

En la investigación de población y muestra, se delimito a sujetos que puedan otorgar información de interés con la certeza que la investigación recopilara y tendrá un valor indubitable, puesto que han sido parte y experiencias propias de vida.

Como concordancia, se entiende como muestra al subconjunto representativo que se extrae de la población accesible, (ob. Cit: 83), es decir representa una parte de la población, objeto de estudio de ahí es importante asegurarse que los elementos de la muestra sea suficiente representativo de la población, que permite hacer generalizaciones.

Así Tamayo y Tamayo, M (ob. cit.: 38), afirma que la muestra: "es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico".

Como primer punto se tomara como población a las partes del proceso de adopción, como son; el o los adoptantes. La procuraduría civil, de la procuraduría general de la república, el coordinador (a) del consejo nacional de la adopción como órgano del ministerio de la familia, adolescencia y niñez., el padre o la madre del sujeto de adopción según el caso, cuando teniendo a ambos o solo uno de ellos, mediar el consentimiento dado ante el consejo de nacional de adopción. El o la progenitora, cuando el sujeto de la adopción es hijo o hija de uno de los cónyuges o miembro de la unión de hecho estable. El sujeto de adopción y los que fueren hijos o hijas de los adoptantes, siempre y cuando hayan expresado su consentimiento u opinión ante el consejo nacional de adopción según su edad o madurez, los guardadores en su caso.



8.2.1 Métodos

Según Tamayo y Tamayo (2007 P.36), conjunto de procedimiento con que se plantea los problemas jurídicos y se ponen a pruebas hipótesis e instrumento de trabajos investigativos.

De igual forma De Canales, F., De Alvarado, L. y Pineda, E. (1994 P.160) afirman que: “Se denomina método al medio o camino a través del cual se establece la relación entre el investigador y el consultado para la recolección de datos y el logro de los objetivos; se citan la entrevista, la observación y el cuestionario”.

En la elaboración de este trabajo, se utilizó dos formas de recopilación información jurídica, el análisis de las leyes conexas y la realización de entrevistas a las personas relacionada al proceso Administrativo es decir trabajadores sociales, defensores públicos.

8.2.2 Métodos generales

Se refiere al método de procesar, ordenar la información de manera lógica y coherente. Según Zorrilla, S. (1985 P. 33), “los métodos generales se identifican por su carácter histórico”. Entre ellos se encuentran el análisis y la síntesis.

- Identificación del problema
- Determinación de alternativas de solución.
- Selección de estrategias de solución.
- Presentación de las propuestas.
- Determinación de la eficacia de la adopción en Nicaragua.

8.2.3 Análisis

Arias (ob. Cit.31), el análisis literario consiste, en separar distintos elementos de una obra para examinar su originalidad, argumento, claridad contexto histórico, objetivo destinatario, recursos literarios utilizados etc.



Tamayo y Tamayo (ob. Cit: 46) es un método empleado para determinar las condiciones de conocimiento en determinados acontecimiento por medio de análisis reflexivos. Consiste en aplicar un hecho determinado la reflexión, para ver las condiciones de conocimiento que ese hecho como tal exige.

En esta investigación se hizo un análisis interpretativo, de la ley de adopción decreto 862, enfatizándose en el planteamiento del problema que se determinó, ¿Cuál son las principales causas en la práctica, que obstaculizan la agilización del proceso de adoptar, en parejas que asisten a consultar el centro del ministerio de la familia durante el periodo de adopción del 2005-2010?, Con lo referente a la comprensión de la lectura, derechos de familia, código de la niñez y adolescencia de Nicaragua del 1998. De forma conjunta al estudiar esta reglamentación jurídica se pretenderá brindar una solución al problema planteado en base a la, entrevista, entorno a una respuesta científica y veraz.

8.2.4 Entrevista

Tamayo y Tamayo (ob.cit.50) la define como relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio, a través de individuo o grupos con el fin de obtener testimonios orales.

De igual modo, Sequeira y Cruz (ob. cit.: 76-77) señalan que “la entrevista se caracteriza por ser un método que se basa en las preguntas orales, exige mucha preparación al entrevistador y requiere de previa planificación”.

Se practicó la entrevista a los individuos que forman parte fundamental del proceso en la adopción, elaborando pliegos de preguntas referidos al tema con un orden específicos sin alteración alguna empleando únicamente a personas mayores de veinticuatro años.

8.3 Instrumentos para la recolección de los datos

Por su parte, Canales, M. (2006 P.160) sostiene que: “El instrumento es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información;



entre estos se encuentran los formularios, las pruebas psicológicas, las escalas de opinión y de actitudes, las listas u hojas de control y otros”.

En la recolección de datos para la elaboración del protocolo, se aplicó métodos prácticos y sensibles para obtener una información veraz y objetiva, entre ellos se encuentra, la realización de un cuestionario en el cual se elabora preguntas mixtas, es decir para no inducir a la contestación de las personas entrevistadas, también se elaborara preguntas con un fácil lenguaje, para un mejor entendimiento, facilidades del entrevistador en el momento de incorporarlo al protocolo, las entrevistas se realizaran en un orden variable a las preguntas, para una mejor organización del trabajo y poder lograr el objetivo planteado, otorgando una solución a la problemática.

8.3.1 Pruebas documentales

Respecto a las pruebas documentales Blández, J. (ob. cit.:77) señala que: “Pueden ser circulares, dibujos, informes, trabajos realizados por el alumnado, programaciones, etc., que han sido, son, o pueden ser importantes para la investigación”.

Como pruebas documentales se presentara la revisión de expedientes, de los menores de edad, expedientes con sentencias firme descubriendo todo el tiempo que se utilización para la culminación de proceso Y el balance general de las entrevistas.



8.3.2 MATRIZ DE DESCRIPTORES

Objetivos Específicos	Preguntas	Fuentes	Técnicas
1. Estudiar las generalidades sobre el proceso de adopción según la doctrina y el derecho positivo vigente	1. Según la doctrina ¿Qué es la adopción? 2. ¿Cuál es la definición legal de la adopción? 3. ¿Cuál es el fundamento legal y constitucional de la adopción? 4. ¿Qué características están presentes en la adopción? 5. ¿Cuál es su finalidad? 6. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la adopción? 7. ¿Cuáles son los requisitos de forma y de fondo en el proceso de adopción?	Doctrina, legislación nacional vigente, derecho comparado, jurisprudencia	Revisión documental
2. Describir el proceso administrativo de adopción según la ley de adopción vigente	¿Cuáles son los requisitos a seguir según la normativa que regula el proceso administrativo de adopción?	1. Decreto 862 y sus reformas 2. Normativa para la restitución de derechos y protección especial de niños, niñas y Adolescentes	Revisión documental Entrevista Revisión de expedientes
3. Comparar el proceso de adopción dispuesto en el Proyecto de código de familia de Nicaragua con el procedimiento vigente.	¿Cuál será el proceso del proyecto? ¿Qué avances presenta el proyecto con relación a la ley de adopción vigente?	Proyecto de Código de familia Decreto 862 Ley de Adopción	Revisión documental Entrevista Análisis



4. Identificar las causas que dificultan la agilización del proceso administrativo de adopción a través del estudio de caso.	¿Se cumplen cada una de las etapas en los procesos administrativos de adopción? ¿Qué causas se identificaron que obstaculizan la agilización del procedimiento?	Expedientes	Revisión de expedientes
--	--	-------------	-------------------------



CONCLUSIONES

Culminada la investigación después de haber cumplido con cada uno de los objetivos específicos, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. En el proceso de la Adopción en Nicaragua según la ley vigente Decreto Ley, 862 establece dos vías una Administrativa y la vía Judicial, nuestra investigación se realizó la vía administrativa siendo esta la más tardía y burocrática de todo el proceso, siendo un proceso agotador para los adoptantes y una causa viva del desistimiento de las parejas para adoptar.
2. Una de las causas principales para la agilización del proceso es la declaración de estado de desamparo por parte del Ministerio de la Familia, ya que primero se realiza la denuncia, después la recepción de la denuncia, la investigación que realiza el Ministerio de la Familia que puede tardar hasta dos meses, posteriormente se eleva a la vía Judicial la cual puede durar hasta seis meses. El tiempo para la realización de este proceso es muy extenso y esto se debe a que en la ley de adopción en la vía administrativa, no existe plazos para la realización de esta actuación.
3. Existe una normativa interna del Ministerio de la Familia donde no se establecen plazos para la realización de estudios Bio-Psico-Social y en cada una de las etapas que se realizan en el proceso Administrativo
4. La falta de plazos en la ley vigente de adopción para hacer las actuaciones indicadas y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.
5. Al igual el estancamiento de los futuros padres en la llamada lista de espera donde los padres adoptivos pueden esperar hasta 4 años, refiriéndose un representante del Ministerio de la Familia que esto se debe a la edad del menor ya que los más solicitados son niños menores de 1 año.
6. Los niños crecen y se desarrollan en los centros de albergues tanto tiempo esperando las resoluciones ya sean estado de abandono, peligro inminente



o ya sean indigentes, ya que no promueven la adopción para restituir los derechos a los Niños, Niñas y Adolescentes.

7. El Proyecto de Código de Familia en sus artículos en donde se refiere a la adopción tampoco establece plazo para la agilización del proceso Administrativo, es decir que este proceso burocrático y tardío, seguirá con las mismas dificultades cuando entre en vigencia.



RECOMENDACIONES

- 1) Como estudiantes de derecho recomendamos a los funcionarios públicos responsable de la seguridad y bienestar de las personas y principalmente de los Niños Niñas y Adolescentes, establecer plazos específicos y si es necesario en casos excepcionales prorrogas de tiempo en las etapas en que se desarrolla para la culminación del proceso o vía Administrativa.
- 2) Que el proceso de estado de desamparo sea más ágil a favor de los Niños que necesitan una familia con urgencia al igual que los estudios que el Ministerio de la Familia realiza, que desde que tienen a los menores en los albergues se les dé un seguimiento Psicológicos, abriendo la mente que tendrán una nueva familia y se puedan adaptar más rápido evitando la espera de la autorización del Consejo Nacional, de adopción y poder elevar la causa a la vía judicial.
- 3) Que en los casos de los Niños Niñas y adolescentes donde se encuentren en estado de abandono que en la culminación de la investigación realizada por los trabajadores sociales del Ministerio de la Familia que se esta misma institución que resuelva, evitando el proceso extenso que se da en la vía Judicial.
- 4) Que se establezcan plazos para la realización de todas las actuaciones en la vía Administrativa de la misma forma que existen plazos en la vía Judicial.
- 5) Dar más publicidad para los padres interesados, para que no haya Niños creciendo en los hogares sustitutos lo que hace más difícil la adaptación del Niño/as o Adolescente adoptado en su nuevo hogar, debido a la edad al tiempo compartido con los otros menores ya que se sienten que son sus familia de la cual no pueden separar.



BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS LEGISLATIVOS

1. Gaceta 203. (2005/Octubre). Constitución Política de la República de Nicaragua.
2. Decreto 862. (1981/Marzo). Ley de Adopción de Nicaragua.
3. (2012/Marzo). Proyecto de Código de Familia de Nicaragua.
4. Gaceta 97. (1998/Mayo). Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua.
5. Resolución 44/25 (1989/Noviembre). Convenio Internacional de los Derechos del Niño.
6. Habana (1928/ Febrero) Código Bustamante / Código de Derecho Internacional Privado.

LIBROS

7. Solís Jaime, A. (2008). Teoría y Práctica del Derecho de Familia 2da. Ed. Editorial Jurídica.
8. Brenes Córdoba, A. (1984). Tratado de las Personas 4ta. Edición, Volumen II / Derecho de Familia.
9. Montes, V. (1997). Derecho de familia 3ra. Edición / Editorial Jurídica.
10. Cardoza Ayala, M. (2006). La Adopción en Centroamérica. El Salvador: San Salvador. 1era. Edición.
11. Cabanellas, G. (2008). Diccionario Jurídico. Tomo 1, 3ra. Edición Jurídica
12. Boqué, R. (1998). Compilación de Notas referidas al Derecho de Menores.



13. Sampieri, R. (2008). Metodología de la Investigación. 4ta ed.

14. Tamayo, M. (1984). Proceso de Investigación Científica y Fundamento de Investigación. 1era. ed.

WEBGRAFÍA

15. <http://www.nicaraguacompra.gob.ni>

17. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/adopciones>

18. <http://legislacion.asamblea.gob.ni>

19. <http://www.laprensa.com.ni/2011/06/27/nacionales>



ANEXOS

ENTREVISTA DIRIGIDA A UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (MIFAM)

Objetivo

La presente entrevista tiene como objetivo recabar información acerca de los obstáculos que se presentan en el procedimiento administrativo llevado a cabo ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAM) para la realización de seminario de graduación denominado “Principales causas que obstaculizan la agilización del proceso de Adopción en el Ministerio de la Familia, en el año 2005-2011 en Managua”.

Datos Generales

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Cargo que desempeña:

Tiempo de laborar:

Preguntas	
¿Cuánto tiempo tarda el proceso de adaptación?	
¿Cuánto tiempo tarda el examen psicosocial?	
¿Cuánto tiempo transcurre para que se dé el primer encuentro entre el adoptado y adoptante?	
¿Cuánto dura el proceso de adopción en la vía administrativa?	
Si existen dos procesos uno	



administrativo y otro judicial, cuando el administrativo decide si es calificado para adoptar, ¿cuál es el objetivo del proceso judicial?	
Después de completado el proceso de adopción por las dos vías ¿Cuál es tiempo que el ministerio monitorea al menor?	
¿El proceso se sigue igual cuando se pretende adoptar a más de un menor?	
¿En el proceso de adaptación, cuantas veces es visitado el menor por un representante de la institución?	
¿El consejo de adopción cada cuanto se reúne?	
¿Cuál es la causa principal que el proceso administrativo sea tardío?	
¿En el proceso administrativo se habla del análisis de la solicitud para adoptar, cuánto tiempo dura el análisis?	
¿En qué consiste la declaración de idoneidad?	

REVISION DE EXPEDIENTES	
TIEMPO ENTRE CADA ETAPA DEL PROCESO DE ADOPCION EN LA VIA ADMINISTRATIVA	
PROCESO	TIEMPO
La solicitud para la iniciación del proceso.	
Proceso del estudio Bio-psicosocial dirigidas a las personas que pretenden adoptar.	
El consejo nacional realizara la entrevista inicial de exploración para aceptar la admisibilidad de la solicitud de adopción	
El consejo nacional resolverá la propuesta de adopción.	
La solicitud de idoneidad en la fase informativa y formativa.	
En la segunda fase de la entrevista sobre la identidad y situación económica de los solicitantes.	
Aprobación la solicitud de adopción	
Plazo establecido para proponer a la familia adoptante.	
El proceso de adaptación del menor.(según la normativa interna será de tres meses en dependencia de la evolución del menor)	
Etapa pre adoptiva en la casa del adoptante	
Aprobación de la adopción por el Consejo Nacional	
Seguimiento de post-adopción.	